

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

Vigencia de la Ley N° 30364 en Época de Covid – 19 en el  
Juzgado de familia Satipo – 2020.

**Para optar el título profesional:** Abogado

**Presentado por** : Bach. Samaniego Veliz Gissela Thalía

**Asesor** : Abog. Barrios Morales Maribel

**Línea de investigación**

**Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de inicio** : Marzo del 2020

**Fecha de culminación** : Septiembre del 2020

Huancayo - Perú

2020

**HOJA DE APROBACION DE JUECES**

---

**Dr.....**  
**Director**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

---

**Mag.....**  
**Secretario Académico**

# **FALSA PORTADA**

**Hoja de firma del Asesor**

**ASESORA**

**ABOG: Barrios Morales, Maribel.**

## **DEDICATORIA**

Al todo poderoso por la fuerza y voluntad; y  
por guiarme y dirigirme por las sendas de la  
vida personal y profesional.

El autor: Gissela.Thalía.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre Margarita por el apoyo incondicional y alentarme con sus palabras motivadoras de éxito en todo momento lo cual me ayudó moralmente para obtener el título deseado.

A mi padre Paulo por apoyarme económicamente y enfatizar perseveradamente hasta la culminación de mi anhelo profesional.

El autor: Gissela Thalía.

## INDICE DE CONTENIDOS

Hoja de aprobacion de jueces .....	ii	
Falsa portada.....	iii	
Hoja de firma del asesor .....	iv	
Dedicatoria.....	v	
Agradecimiento .....	vi	
Indice de contenidos .....	vii	
Resumen .....	x	
Abstarct.....	xi	
INTRODUCCIÓN.....	xii	
CAPITULO I.....		16
I.PLANTEAMINETO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	16	
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	16	
1.2. Delimitación del problema .....	18	
1.3. Formulación del problema.....	19	
1.3.1. Problema General .....	19	
1.3.2. Problema Especifico .....	19	
1.4. Justificación .....	19	
1.4.1. Social .....	19	
1.4.2. Teórica .....	20	
1.4.3. Metodológica .....	20	
1.6. Objetivos.....	20	
1.5.1. Objetivo General.....	20	
1.5.2. Objetivo específico .....	20	
CAPITULO II.....		22
MARCO TEÓRICO .....	22	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22	
2.2. Bases teóricas .....	26	
2.3 Marco Conceptual.....	37	
CAPITULO III.....		39
HIPÓTESIS .....	39	

3.1. Hipótesis General .....	39
3.2. Hipótesis Específicos.....	39
3.3. Variables.....	39
CAPITULO IV .....	
41	
METODOLOGIA.....	41
4.1. Método de investigación.....	41
4.2. Tipo de investigación .....	41
4.3. Nivel de investigación .....	41
4.4. Diseño de investigación.....	42
4.5. Población y muestra .....	43
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	43
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	44
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	44
CAPITULO V .....	
45	
RESULTADOS .....	45
5.1. Descripción de resultados .....	45
5.2. Contrastación de hipótesis .....	52
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	57
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
Anexos	



## CONTENIDO DE FIGURAS

<b>Gráfica 01:</b> Violencia familiar según la Ley N° 30364.....	45
<b>Gráfica 02:</b> Factores internos de la Violencia familiar según la Ley N° 30364 .....	45
<b>Gráfica 03:</b> Factores internos: Infidelidad de ambos conyugues .....	46
<b>Gráfica 04:</b> Factores internos: Violencia Física.....	46
<b>Gráfica 05:</b> Factores internos: Violencia Psicológica .....	47
<b>Gráfica 06:</b> Factores internos: Dependencia económica del conyugue .....	47
<b>Gráfica 07:</b> Factores internos: Estereotipos a seguir.....	48
<b>Gráfica 08:</b> Factores internos: Las costumbres o Hábitos.....	48
<b>Gráfica 09:</b> Factores internos: Sobreprotección de los hijos.....	49
<b>Gráfica 10:</b> Factores internos: Incompatibilidad de característica .....	49
<b>Gráfica 11:</b> Factores Externos de la Violencia familiar según la Ley N° 30364 .....	50
<b>Gráfica 12:</b> Factores Externos: Nivel cultural.....	50
<b>Gráfica 13:</b> Factores Externos: Nivel Educativo.....	51
<b>Gráfica 14:</b> Factores Externos: Nivel Económico.....	51
<b>Gráfica 15:</b> Factores Externos: Nivel Social.....	52
<b>Gráfica 16:</b> Factores influyentes a la violencia familiar al tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020 .....	53
<b>Gráfica 17:</b> Asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar, tiempo de emergencia del Covid 19.....	55
<b>Gráfica 18:</b> Asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar, tiempo de emergencia del Covid 19.....	56

## Resumen

La investigación titulada “ La Vigencia de la Ley N° 30364 en Época de Covid – 19 en el Juzgado de familia Satipo – 2020” tuvo como inicio la línea de investigación y se desarrolló con el objetivo de determinar la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar durante el periodo de tiempo de la emergencia del Covid – 19 en el Juzgado de Familia de Satipo; para la construcción de la investigación se ha empleado el método científico, y como específico se utilizó el método hipotético deductivo y también se trabajó con el método hermenéutico, el tipo y nivel de investigación fue el descriptivo con el diseño transversal o transaccional simple la muestra que conformó la investigación fue 30 expedientes y para el recojo de los datos se ha empleado una ficha observacional estructurada correspondientes a los meses de marzo a setiembre y el procesamiento de los datos se ha realizado con el R Studio. El contenido de los documentos previamente se ha identificado codificándola para luego generar las frecuencias y llenar el instrumento, siendo las conclusiones.

Se determinó la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar durante el tiempo de Emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo 2020 como son: la infidelidad de ambos conyugues con 0.92 de probabilidad de asociación, la violencia física con 0.97 de probabilidad seguido de la violencia psicológica en un 0.86 de probabilidad, el nivel cultural con 0.93 de probabilidad y el nivel educativo en 0.90 de probabilidad. También, se considera que en el mes de mayo ha sido los índices más alto y finalmente los factores que influyeron en la Ley N° 30364 en época de Covid – 19 en l juzgado de familia de Satipo – 2020 son las infidelidades de ambos conyugues, violencia física, violencia psicológica, nivel cultural y nivel educativo.

**Palabras claves.** Violencia familiar, violencia psicológica, violencia física, tiempo de emergencia.

## **Abstarct**

The investigation entitled “The Validity of Law No. 30364 in the Time of Covid - 19 in the Satipo Family Court – 2020” began with the line of investigation and was developed with the aim of determining the association of influencing factors in the family violence during the period of time of the Covid-19 emergency in the Family Court of Satipo; For the construction of the research, the scientific method has been used, and as a specific deductive hypothetical method was used and the hermeneutical method was also worked, the type and level of research was descriptive with the cross-sectional or simple transactional design the sample that The investigation was made up of 30 files and a structured observational file corresponding to the months of March to September has been used to collect the data and the data processing has been carried out with the R Studio. The content of the documents has previously been identified by coding it to then generate the frequencies and fill in the instrument, being the conclusions.

The association of influencing factors in family violence during the Covid Emergency time in the Satipo Family Court 2020 was determined, such as: infidelity of both spouses with 0.92 probability of association, physical violence with 0.97 probability followed by psychological violence with a 0.86 probability, the cultural level with 0.93 probability and the educational level with 0.90 probability. Also, it is considered that in the month of May has been the highest rates and finally the factors that influenced Law No. 30364 at the time of Covid - 19 in the family court of Satipo - 2020 are the infidelities of both spouses, physical violence, psychological violence, cultural level and educational level.

**Keywords.** Family violence, psychological violence, physical violence, time of emergency.

## INTRODUCCIÓN

La investigación se realizó bajo el título. “Vigencia de la ley N° 30364 en época de COVID – 19 en el Juzgado de Familia Satipo – 2020” con el objetivo de determinar la asociación de la variable violencia familiar en función del tiempo en época de COVID – 19 en el Juzgado de Familia de Satipo. Dicha investigación se realizará con el método científico y como método específico se empleó el método hipotético deductivo y sin mismo se señala que el tipo de investigación es descriptiva con el nivel descriptivo, la población estará conformado por 30 expedientes y la muestra será tomado al 100% de dicha población, como técnica se tendrá en cuenta la observación y como instrumento una ficha de observación diseñada y validada por los expertos.

El estrés, la ruptura de las redes sociales, la protección, el acceso reducido a los servicios aumentaron el riesgo de violencia de las mujeres. El riesgo de violencia por parte de la pareja íntima se incrementó con la implementación de medidas de distanciamiento y al alentar a las personas a quedarse en casa. Como por ejemplo, las mujeres en una relación abusiva y sus hijos, tienen muchas más probabilidades de sufrir violencia debido al tiempo que pasaron en estrecho contacto con miembros de la familia. Este aumento de las víctimas de violencia está asociado con presiones adicionales y más adelante pueden sufrir pérdidas económicas o perder sus trabajos. También, disminuyeron el contacto de las mujeres con familiares y amigos que puedan brindarles apoyo y protección contra la violencia.

Durante la pandemia, las mujeres se llevaron la peor parte del trabajo de cuidados. Los cierres de escuelas han aumentado aún más esta carga, algunos investigadores sostienen la ineficacia de la ley de la criminalización de la violencia Familiar-ley N° 30364 por las siguientes razones: El abusador puede usar las restricciones causadas por COVID-

19 para ejercer poder y control sobre sus parejas, el abusador también puede limitar el acceso de la pareja a artículos esenciales como jabón y desinfectante para manos, El abusador puede ejercer control difundiendo información errónea sobre la enfermedad e insultando a la pareja.

Según la OMS, la violencia es un problema común de salud pública y derechos humanos en todo el mundo. La violencia afecta a mujeres, hombres, niños y niñas en todos los países, independientemente de su edad, raza, religión, etnia, discapacidad, cultura y riqueza. Según las estadísticas, las mujeres y los niños (incluidos niños y niñas) son los más afectados por la violencia doméstica, y los perpetradores suelen ser hombres que conocen y en los que confían.

La tesis se dio inicio como señala Mejía Mejia de conceptos previos sobre Vigencia de la ley N° 30364, para ello se inició con el planteamiento del problema General ¿Cómo se encuentran asociados los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020? Seguido del problema específico ¿Cómo se encuentran asociados las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?; ¿Cómo se encuentran asociados las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?. El objetivo general fue: Determinar la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020, seguido del objetivo específico; establecer la asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020; establecer la asociación de las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020; de ello se deriva las respuestas tentativas o llamado conjetura, siendo la hipótesis General: Los

factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020; como específicos; existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020; existe una asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

La importancia de la investigación radica en que antes del brote del nuevo coronavirus, las estadísticas deben mostrar una reducción sobre la violencia de las mujeres.

Por otro lado, El gobierno del Perú debe proporcionar fondos especiales para refugios de violencia doméstica en sus planes nacionales de respuesta al COVID-19 y aumentar el apoyo a las líneas de ayuda, incluida la prestación de servicios para comunicarse a través de mensajes de texto, de modo que los abusos puedan denunciarse en silencio. A las mujeres y las niñas brindar apoyo legal y servicios psicosociales en línea. En muchos casos, estos servicios son proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y ahora también requieren apoyo financiero. Los refugios deben designarse como servicios básicos y mantenerse abiertos, lo que puede significar brindar servicios de cuidado infantil al personal para que pueda trabajar. La accesibilidad de estos servicios es fundamental, por lo que deben integrarse en otros servicios básicos, como mantener abiertas las tiendas de abarrotes y las farmacias como de costumbre.

La investigación estuvo dividido de acuerdo a la estructura metodológica de la Universidad Peruana Los Andes. El capítulo I compuesto por el planteamiento del problema, en ella alberga la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, justificación de la investigación, objetivos. En el Capítulo II se encuentra el marco teórico, los antecedentes del investigación, las bases teóricas, el marco conceptual, las variables y las dimensiones; El capítulo III comprende

las hipótesis, las hipótesis generales, hipótesis específicas, las variables y definiciones, El capítulo IV comprendido métodos de la investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento, análisis de datos y aspectos éticos de la investigación. Capítulo V los resultados de la investigación, encontrándose en ella la descripción de los resultados, contrastación de las hipótesis. Finalmente, el análisis y discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

La investigación contiene la doctrina y las bases teóricas que serán desarrolladas de acuerdo al reglamento de la universidad, para la redacción se empleó el APA séptima edición y para el tratamiento de la estadística el Spss 25.

La autora.

## CAPITULO I

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

De acuerdo a las declaraciones de la ministra de mujer las poblaciones vulnerables el primero de abril, en el Perú a los 17 días de la cuarentena, la línea 100 de emergencia recibió 5418 llamadas por violencia de género, de las cuales 528 fueron agresiones contra la mujeres; hubo 43 casos de violencia sexual, de los cuales 27 fueron perpetrados a menores de edad. Este discurso llamó para el inicio sobre la Vigencia de la Ley N° 30364 en este periodo de Covid-19.

Durante el período Covid-19, la orden de quedarse en casa brindó seguridad a la mayoría de las personas, pero también proporcionó una puerta con mosquitero en forma de abanico para las víctimas de violencia familiar en todo el mundo.

La pandemia de coronavirus ha provocado un aumento sin precedentes del tiempo en línea de las personas “dijo Howard Taylor, director ejecutivo de Global Partnership for Violence”. Los cierres de escuelas y las restricciones estrictas significan que cada vez más familias están comenzando a confiar en la tecnología y las soluciones digitales para mantener el aprendizaje, el entretenimiento y la comunicación de los niños con el mundo exterior. Pero no todos los niños tienen suficientes conocimientos, habilidades y recursos para protegerse en Internet.

Por otro lado, Más de 1.500 millones de niños en todo el mundo se ven afectados por el cierre de escuelas. Muchos de estos estudiantes realizan más actividades sociales en Internet mientras toman clases en línea. Pasar demasiado tiempo en plataformas virtuales hará que los niños sean más vulnerables a la explotación sexual en línea y el secuestro sexual, porque los delincuentes se están preparando para comenzar a aprovechar la



epidemia. La falta de comunicación cara a cara con amigos y socios puede conllevar mayores riesgos, como el envío de imágenes pornográficas. La navegación incontrolada también hace que los niños sean más propensos a estar expuestos a contenido dañino y violento o a sufrir acoso cibernético.

Las instituciones, UNICEF y sus aliados (Alianza Mundial para la Eliminación de la Violencia contra los Niños, Unión Internacional de Telecomunicaciones, UNESCO, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Alianza Mundial “Protegemos Juntos”, Organización Mundial de la Salud y Fondo Mundial para la Infancia Conferencia) emitió conjuntamente una nueva nota técnica destinada a instar a los gobiernos, las industrias de las TIC, los educadores, los padres a estar atentos y tomar medidas de emergencia para reducir los riesgos potenciales, al tiempo que se garantiza que la experiencia en línea de las mujeres durante la epidemia sea segura y positiva.

Durante varias emergencias, incluidas las epidemias, la violencia contra la mujer tiende a aumentar. Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad pueden tener riesgos y necesidades externos. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son especialmente vulnerables.

(Gimeno, 2020) en el informe sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publicado el 3 de mayo del 2020 se registraron 47 feminicidios, con las cifras aun recientes de los 166 feminicidios del 2019, considerado como el peor año del 2020 ya suma 47 con cuarentena incluida, según los datos hasta el 5 de mayo. “La violencia machista a continuado tomando distintos rostros”. También se registra que en el caso más grave se produjo a mediados del mes de abril en la región de Ayacucho, donde un hombre no solo mató a su pareja con un arma de fuego, sino también a cabo con la vida de la hija de esta, de 2 años; y de su hermana de 13. Ante esta situación el gobierno del Perú decretó a finales

de abril que los jueces puedan otorgar medidas de protección urgente, como el retiro del agresor del hogar, sin necesidad de hacer audiencia durante esta emergencia sanitaria.

Las 226 violaciones registradas durante el tiempo de cuarentena supone un incremento preocupante respecto al año anterior, aproximadamente el 60% de las víctimas eran menores de edad, una proporción similar a los miles de casos de violación que se denuncian anualmente en el Perú.

Del 16 de marzo al 5 de mayo en el Perú se registraron un total de 2600 los casos de violencia doméstica, familiar o de género atendidos por el programa Aurora a través de sus distintos servicios para para la ayuda y prevención.

En los países vecinos del Perú también continuaron registrando feminicidios, violaciones, en Argentina se registraron 45 feminicidios durante la etapa de la cuarentena, 17 en Honduras y 5 en el país vecino de Bolivia.

Todos estos actos que se mencionaron dieron pie para realizar una investigación relacionada a la Ley N° 30364 durante el periodo de marzo a setiembre planteando el problema como sigue.

## **1.2.Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación se realizó en el Juzgado de Familia de satipo

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

Se refiere al espacio temporal que comprende los meses de marzo a Septiembre del 2020.

### **1.2.3. Delimitación social**

Se encuentra concerniente a la provincia de Satipo.

#### **1.2.4. Delimitación conceptual**

La investigación se encuentra enmarcado en la Ley N° 30364 sobre la prevención y erradicación de la violencia familiar.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cómo se encuentran asociados los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?

#### **1.3.2. Problema Específico**

¿Cómo se encuentran asociados las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?

¿Cómo se encuentran asociados las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

La tesis socialmente es relevante porque permite conocer los factores influyentes que se generaron en tiempos de la emergencia por Covid - 19 en el Juzgado de familia Satipo, 2020. Los beneficiarios serán la población afectada por la violencia familiar, los estudiantes de la carrera de derecho, los profesionales de la carrera de ciencias políticas y derecho, y otros profesionales que tengan carrera afín a derecho, a fin que estos operadores políticos puedan impartir justicia que beneficia socialmente a los ciudadanos con la finalidad de vivir en armonía en la Provincia de Satipo.

### **1.4.2. Teórica**

La fundamentación de académicos e instituciones en el extranjero han presentado puntos de vista diferentes. Por ejemplo, en la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” aprobada oficialmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la violencia doméstica es “violencia física, psicológica y sexual que se produce dentro de la familia, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas en la familia y la violación. Cónyuges y otras costumbres tradicionales que son dañinas para las mujeres, violencia no cónyuge y violencia relacionada con la explotación”; estos fundamentos serán importantes para dar un amplio panorama en la investigación realizada y servirá para que los futuros lectores realicen un estudio minucioso.

### **1.4.3. Metodológica**

La investigación que se desarrollará se justificará metodológicamente por que estará estructurado con el método científico y a su vez como método específico se utilizará el método hipotético deductivo. Que dice: todo conocimiento inicia con un concepto previo o con una idea, también se empleará el método hermenéutico que según Gadamer es la lógica rigurosa de interpretar las normas. Estos rasgos metodológicos son importantes para la construcción de la investigación y así la investigación tendrá un rigor científico.

## **1.6. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020

### **1.5.2. Objetivo específico**

Establecer la asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

Establecer la asociación de las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

(Lorente Acosta, 2020) en su investigación titulado “Violencia de Género en tiempos de pandemia y confinamiento” investigación desarrollada en el departamento de medicina legal de la Universidad de Granada en España, concluye: Las circunstancias del confinamiento potencian el factor de riesgo de violencia familiar individuales y sociales, al incrementarse las el aislamiento dificultan la solicitud de ayuda y la denuncia que tiene como consecuencia directa el incremento de la violencia. El estudio médico – legal de la violencia familiar en el confinamiento tiene un sentido evolutivo que contemple las consecuencias en dos fases: durante el periodo del confinamiento, con el incremento de sus formas física, psicológica y sexual; y tras el confinamiento, centrándose en la valoración del riesgo de letalidad, el cual se incrementa debido la percepción de pérdida de control que tiene el agresor.

La directora General de la Organización mundial (Chan, 2020) en su presentación de su informe cuyo título “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra las mujeres” dicho trabajo concluye: la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas” en el contexto de pareja cada año 750 millones de mujeres son agredidas por su pareja y exparejas en el planeta. Cuando se analiza la violencia de género la percepción viene definida de dos elementos: se trata de un problema histórico y se trata de conductas propias de determinados contextos, no de un problema

social, que exprese de manera diferente atendiendo a distintas circunstancias, idea construida sobre los mitos y estereotipos que la envuelvan.

(Ngcuka, 2020) en su investigación “Violencia contra las mujeres: La pandemia es la sombra”, estudio realizado en el momento en el que 90 países se encuentran en el confinamiento, 4000 millones de personas se refugian sus casas ante los contagios del Covid – 19; al tratarse de una medida de protección el cual conlleva aun peligro mortal de las víctimas. Los resultados del estudio fueron: Aunque las actuales medidas de aislamiento y confinamiento son esenciales para frenar la propagación de la epidemia, la violencia doméstica puede ser una consecuencia inesperada de estas medidas. Estudios anteriores han encontrado la posibilidad de un aumento en la incidencia de violencia doméstica en emergencias en los Estados Unidos e incluso a nivel mundial. El alto riesgo (quedarse en casa con el perpetrador) y la baja protección (lejos de la familia, amigos, vecinos, colegas) contribuyen a esta posibilidad.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

(Antón Chévez, 2019) En su investigación titulado “El Cumplimiento de las Medidas de protección en Aplicación de la Ley 30364 en la jurisdicción del Juzgado Mixto y transitorio de Catacaos”. En el cual el estado peruano ha pretendido dar una solución a los altos índices de la violencia familiar con la implementación de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su respectiva reglamentación, D. S. N° 009.2016-MIMP. Dicha investigación fue desarrollado con el enfoque cuantitativo con diseño cuantitativo explicativo de nivel descriptivo siendo de tipo descriptivo-explicativo, el método de investigación que se empleo fue el científico, las técnicas empleadas fue la encuesta y el instrumento empleado

fue el cuestionario conformado por la escala de Likert llegando a la conclusión: En la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, en donde señala que la Policía Nacional es el responsable de la ejecución de dichas medidas que se encuentran relacionadas con la seguridad de las víctimas, teniendo en cuenta que la policía no se encuentra instruida para brindar protección de la víctima derivando de ello el incumplimiento y la reincidencia del agresor de violencia familiar, permitiendo ampliar el proceso.

(Gutierrez Aragón, 2019) Investigación titulada: “Eficacia de las medidas de protección de los Artículos 22° y 23° de la Ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer Juzgado de familia del Cusco en el periodo comprendido de Enero a junio del año 2018” dicha tesis fue desarrollado con la finalidad de entender la importancia de la Ley 30364 que previene, erradica todo forma de violencia, la investigación desarrollada fue mixta, el método aplicado es analítico descriptivo se ha empleado la técnica de la observación, el método de muestreo empleado fue el probabilístico sistemático, se trabajó con 480 expedientes de los cuales se analizó 94 expedientes o casos; la investigación concluye con los siguientes resultados: con respecto a la “Edad” explica de los 94 casos observados en el Primer juzgado de familia del Cusco entre los periodos de enero a junio el 8.5% que representa a 8 expedientes fueron menores a 17 años y el 91.5% que representa a 86 expedientes fueron de mayores de 18 años. Además, indica que las víctimas menores de edad tienen el amparo protector de sus padres, quienes son los que interponen la denuncia y una vez hecho esta denuncia las instituciones involucradas, así como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Centro de Emergencia mujer y poder judicial son las instituciones encargadas de investigar los hechos materia de violencia. Respecto a las hipótesis general se concluye que las medidas de Protección de la Ley Nro 30364 resultan



no ser eficaces frente a los procesos de violencia Familiar realizados en el juzgado de familia periodo de enero a junio del 2018.

(Matassini Eyzaguirre, Duffó Rosales , & Alvarez Arroyo, 2020) en la investigación realizada con el título “Violencia de Género/ Familiar en tiempos de cuarentena: Revisión Crítica de la literatura” realizado con la finalidad de conocer la implementación de las medidas sobre las restricciones de movimiento de las personas para prevenir la propagación de un potencial infección, en dicha investigación se realizó síntesis de la literatura utilizando el método hermenéutico, el tipo de investigación llegando a la siguiente conclusión.

La crisis mundial a causa del COVID 19, ha obligado a los gobiernos de los diferentes países a implementar severas medidas de salud pública para la integración de la Pandemia. Pero, tal como se viene difundiendo a través de los medios de comunicación y redes sociales, esta medida viene reforzando vulnerabilidades y generando víctimas de diferentes tipos de violencia., tanto hombres como mujeres son víctimas de violencia, estas últimas constituyen el grueso de los casos de violencia en una relación de pareja y doméstica. Las experiencias de violencia para mujeres y niños son más frecuentes en zonas rurales, de aislamiento físico y geográfico, donde además las condiciones de desventaja económica, contribuyen a incrementar estas situaciones de vulnerabilidad.

(Vega Robles, 2018) Investigación titulada “Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo Legal Protector” dicha investigación se desarrolló con el enfoque cuantitativo, la técnica empleada en dicha investigación fue la revisión documental, mediante esta técnica se llegó a conocer los casos que se atendió en el Centro de Emergencia mujer de surco en el año 2017. Las conclusiones a las cuales arribó el investigador fue; Nuestra

normatividad es una de las más complejas en relación a la eliminación de la violencia familiar con la Ley N° 30364 la que se encuentra compuesto por una coherencia y mayor medida en proteger a la víctima. También añade, que la violencia tiene consecuencias individuales, sociales y familiares, siendo un problema que atenta contra la familia, violando muchos derechos fundamentales.

(Meza Cruzalegui, 2019) dicha tesis titulado “Percepción de la Violencia contra la Mujer y su relación con el Bienestar existencial en estudiantes universitarios” investigación desarrollada en el Perú, en esta investigación el autor empleo el método cuantitativo de corte transversal, la población y muestra estuvo conformado por 31 varones y 31 mujeres respectivamente haciendo un total de 62 participantes, el tipo y nivel de investigación fue descriptivo con el diseño correlacional, las técnicas e instrumentos fue la escala de violencia siendo la conclusión: se encontró que la hipótesis de la investigación referido a la violencia contra la mujer no se relaciona con el bienestar existencial según los estudiantes de la universidad privada del Perú, no encontrándose ningún tipo de correlación con Alpha 0.05.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Violencia familiar según Ley N° 30364**

#### **Violencia**

La violencia es un fenómeno muy común y complejo. Definirlo no es una ciencia rigurosa, pero requiere juicio.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que

tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la mente.

Como resulta usual, recurrimos al maestro GUILLERMO CABANELLAS<sup>[1]</sup> para definir este término. El mencionado autor señala que por **violencia** se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.

### **Violencia familiar o domestica**

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

Otros autores definen como. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentran personas involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad y afinidad.

Estas definiciones incluyen la violencia entre individuos, así como el suicidio y los problemas familiares. Además, la definición también incluye una amplia gama de comportamientos, no solo maltrato físico, sino también amenazas y coacciones, privación de derechos y abandono. Este último, obviamente, está relacionado con los niños y los ancianos. Además de muerte y lesiones, la definición también tiene en cuenta una gran

cantidad de consecuencias violentas que a menudo pasan desapercibidas, como lesiones mentales,

La complejidad, universalidad y diversidad de la violencia hacen que las personas se sientan impotentes e indiferentes ante ella. Nosotros necesitamos un marco o método de clasificación razonable para clasificar este fenómeno complejo, de modo que las personas puedan comprender mejor su esencia y ser capaces de suficiente para tomar medidas al respecto. En la actualidad, la labor antiviolencia realiza principalmente investigaciones y actuaciones aisladas en diferentes campos profesionales. Para superar esta deficiencia, el marco debe enfatizar las características comunes de los diferentes tipos de violencia y sus interrelaciones, y formular desarrollar un conjunto integral de medidas preventivas. Existen pocos métodos para clasificar la violencia, y no son completos ni ampliamente reconocidos. Dependiendo del definidor y su propósito, la violencia se puede definir de muchas maneras. Por ejemplo, arresto y determinación

La definición de delito como propósito es definitivamente diferente de la definición de intervención como propósito de las agencias de servicios sociales. En cuanto a la violencia en la salud pública debe ser capaz de comprender la categoría de comportamiento del agresor y la experiencia subjetiva de la víctima para no definirla como. El alcance es demasiado grande, lo que hace que pierda su significado debido, o el alcance es demasiado grande para causar enfermedades naturales causadas por enfermedades en la vida diaria.

El ascenso y la caída se incluyen en la categoría de violencia. También es necesario llegar a un consenso en todo el mundo. Solo así podrán Sólo cuando los datos estadísticos sean comparables se podrá establecer una base teórica fiable.

La violencia afecta la vida de muchas personas en el mundo y, hasta cierto punto, también nos afecta a todos. Para muchas personas, evitar el daño, el método consiste en cerrar

puertas y ventanas herméticamente y mantenerse alejado de lugares peligrosos. Otros no pueden escapar. La amenaza de violencia evita la vista del público y no es fácil de hacer. La gente está consciente. Para quienes viven en guerras y conflictos, la violencia ha impregnado todos los aspectos de la vida.

La violencia entre individuos incluye los siguientes dos subtipos:

Violencia entre familia y pareja, es decir, violencia entre familiares o parejas. Esta violencia, aunque también hay excepciones, pero suelen ocurrir en casa; La violencia social, es decir, la violencia ocurre entre individuos no relacionados, que pueden o no conocerse entre sí.

La conciencia suele ocurrir al aire libre. La violencia colectiva es un grupo de personas que utilizan la violencia contra otro grupo con fines políticos, económicos o sociales. Muestra en muchas formas: conflictos armados entre países, genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos, actos terroristas; y crimen organizado violento.

Debido a la diversidad de estándares morales en todo el mundo, la violencia en los foros globales es ahora un desafío y tema. Pero discutir el tema de la violencia es urgente. Para proteger mejor la vida de las personas en este mundo que cambia rápidamente

Las personas deben esforzarse por llegar a un consenso y establecer códigos de conducta de aplicación universal para proteger los derechos humanos.

## **2.2.2. Dimensiones de la violencia familiar**

### **2.2.2.1. Factores internos**

Desafortunadamente, para millones de mujeres en todo el mundo, quedarse en casa puede no significar más seguridad. El hogar es también el lugar principal donde las mujeres que sufren violencia familiar sufrirán violencia por parte de sus cónyuges o familiares extendidos. La violencia familiar incluye daños físicos, sexuales, reproductivos, emocionales o económicos. Es una violación de la salud y los derechos humanos. Puede

afectar gravemente la salud física y mental y puede conducir a la muerte en casos graves. A nivel mundial, un tercio de las mujeres experimentarán violencia familiar durante su vida, y entre el 4 y el 12% de ellas han experimentado violencia familiar durante el embarazo.

#### **a. Maltrato físico**

El abuso físico se refiere al uso de la violencia, que resulta en lesiones físicas, dolor o lesiones físicas. Incluyendo golpear, golpear, empujar, a gritar, patear, abofetear, retorcer, pellizcar, tirar del cabello, quemar, etc. También incluye el uso indebido de drogas o restricciones físicas, Además de alimentación forzada, conducción imprudente y castigos corporales.

#### **Los signos de abuso físico**

Situación de abuso. Otros signos incluyen lesiones inexplicables, como fracturas, esguinces, dislocaciones, lesiones internas o hemorragias. Esté atento a moretones, mordeduras, cortes, llagas, quemaduras, cicatrices o traumatismos en la cabeza. Otro signo de abuso físico es la víctima.

Cambios repentinos en el comportamiento, como agresión, acobardamiento, regresión, abuso de drogas, depresión, intentar escapar, miedo al contacto físico o Algunos lugares mostraron miedo. Los signos de abuso físico también pueden incluir pérdida repentina de peso y pérdida de dientes o cabello.

Existen diferencias en la interpretación de la causa de las lesiones entre las personas y quienes las rodean, así que tenga en cuenta. Cuando la víctima muestra miedo o quiere evitar esta puede ser otra señal de advertencia para una persona específica. Si nota hospitalizaciones frecuentes o sospechosas, o cuando preste especial atención cuando la lesión ocurra cuando haya un retraso entre la búsqueda de atención médica.

El abuso sexual se refiere a cualquier forma de contacto sexual involuntario incluyendo violación y acoso, así como cualquier incapacidad para dar su consentimiento de personas que tienen relaciones sexuales. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de abuso sexual, infantil y físico o

Las personas con deterioro cognitivo son particularmente vulnerables. Es decir, personas que carecen de apoyo social o están aisladas a las señales de abuso sexual. ¿Cuáles? Una de las señales obvias es que alguien ha declarado claramente que ha sido víctima de abuso sexual. Otros signos incluyen dolor en los genitales o el ano.

Reportes de dolor, irritación o sangrado, molestias para caminar o dificultad para sentarse. Preste atención al desgarramiento Preste atención a las lágrimas, la suciedad o la ropa personal. Condiciones como enfermedades sanguíneas o sexuales. Los cambios de comportamiento también pueden ser indicios de abuso sexual, como actos sexuales inapropiados, inusuales u ofensivos. Al mismo tiempo, preste atención a la enuresis o cambios de sueño, como sueño excesivo o insuficiente y pesadillas. La persona a la que estás cuidando se manifiesta como: ¿La persona de repente teme a la oscuridad o se niega a desvestirse? ¿Lleva demasiada ropa? Todos estos son signos de abuso sexual.

## **b. Maltrato psicológico**

El maltrato psicológico o el abuso emocional se refiere a infligir dolor, aflicción o pena, y a veces se lo denomina abuso mental. Alguien puede atacar verbalmente. Las amenazas o los insultos conducen al abuso emocional. Este tipo de abuso también incluye intimidación, insultos y acoso. También es más sutil tratar a alguien separado de su familia, amigos o actividades habituales.

### **Cuáles son los signos del abuso emocional.**

Por supuesto, una queja clara es obvio afirmar que los signos incluso menos obvios incluyen aumento o pérdida repentina de peso, depresión, confusión, agitación o encogimiento. Nota por razones desconocidas la erupción cutánea, urticaria, espasmos faciales, dolor de estómago o aumento de la presión arterial. Otras señales de advertencia, como nerviosismo de reciente aparición, mordiscos, sacudir, sacudir la cabeza, mojar la cama o chuparse los dedos.

Cualquiera puede convertirse en autor de abuso emocional. La mayoría de las víctimas de abuso emocional son personas que conocen lesión, como familiares, conocidos, citas o cuidadores. Recuerde, es importante distinguir entre diferentes tipos de abuso.

Por ejemplo, los signos de abuso físico y abuso sexual o emocional son diferentes.

### **c. Sobreprotección de los hijos**

Proteger a los niños y niñas de todas las formas de violencia es una preocupación que no puede omitirse en la agenda para el desarrollo después de 2020; de lo contrario, la comunidad internacional no podrá asumir el precio.

De hecho, para crear un futuro sostenible que permita a los niños crecer sanos, bien nutridos, adaptables, bien educados, culturalmente sensibles y libres de abuso y negligencia, deben estar protegidos de la violencia. En este futuro, todos los miembros de la familia humana disfrutarán de justicia y progresarán socialmente.

### **2.2.2.2. Factores Externos**

#### **a. Nivel Educativo**

En la actualidad, países de todo el mundo han adoptado medidas de aislamiento obligatorio o de estadía en el hogar no obligatorio, que afectan a un tercio de la población mundial.



Vivir en casa puede evitar el contacto físico con redes sociales más amplias: los niños en edad escolar reciben educación familiar en casa; los estudiantes universitarios toman clases en línea en casa; los empleados de industrias de servicios no esenciales trabajan desde casa.

#### **b. Nivel económico**

En primer lugar, la recesión económica provocada por COVID, la consiguiente pérdida de los medios de vida de una o ambas partes y las consiguientes dificultades económicas han restringido la demanda familiar de necesidades o raciones por recursos, lo que aumenta el riesgo de conflicto conyugal y a menudo conduce a la violencia masculina. Además, la exposición al COVID-19 que puede resultar de trabajar en la industria de servicios básicos puede causar trauma y desencadenar un conflicto matrimonial. La carga cognitiva (la pesada carga económica puede volver irracional a las personas y el miedo a la exposición a enfermedades) hace que ambas partes sean vulnerables a la violencia; el estatus social más alto de los hombres los hace más vulnerables a la violencia y adoptan comportamientos violentos. Hombres que tienen puntos de vista tradicionales sobre los roles de género (sintiendo que han fracasado como “pilar de la familia” y corren el riesgo de perder poder y dominio familiar), aquellos que han experimentado o presenciado violencia en el proceso de crecimiento (resolución de conflictos inherente El "modelo mental" los impulsará a emprender acciones violentas), los usuarios de drogas (juicios confusos, prioridades poco claras), tienen un mayor riesgo que las personas que tienen el mismo nivel de vulnerabilidad y susceptibilidad pero que no tienen estas experiencias.

#### **d. Nivel social.**

##### **Victima**

En la mayor parte de la violencia doméstica, debido a la influencia de los valores sociales, el papel de la madre en la violencia doméstica se posiciona principalmente como un “testigo silencioso”. Cuando se descubren la mayoría de los casos de violencia doméstica, se los considera lesiones graves. A medida que los niños crecen, cuanto más experimentan o presencian violencia, más probabilidades hay de que golpeen a sus padres. En otras palabras, las familias que consideran la violencia como una forma legal de resolver conflictos tienen más probabilidades de estar en riesgo de sufrir varios tipos de violencia doméstica. El impacto psicológico de la víctima se analiza de la siguiente manera

#### **2.2.3. Decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley 30364**

##### **Del Capítulo II. Definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

##### **Artículo 5.-Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada,

secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra

(Texto según el artículo 6 de la ley N°30364)

#### **Artículo 6.-Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

(Texto según el artículo 6 de la ley N°30364)

#### **Artículo 7.-Sujetos de protección de la ley**

Son sujetos de protección de la ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por anidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de anidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

(Texto según el artículo 7 de la ley N°30364, modificado según el artículo 1 de la ley N°30862).

#### **Artículo 8.-Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

(Literal según el artículo 8 de la ley N°30364, modificado según el artículo 1 de la ley N°30862)

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

(Texto modificado según el artículo 3 del decreto legislativo N°1323)

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerara como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

(Párrafo incorporado según el artículo 1 de la ley N°30862)

### **2.3 Marco Conceptual**

**El abuso físico** incluye golpear, pellizcar, abofetear, empujar, golpear, patear, quemar, apuñalar o disparar. También puede incluir amenazas de causar daño.

**El abuso psicológico** (a veces referido como abuso emocional o verbal) incluye humillaciones, insultos, celos, aislamiento de familiares y amigos y amenazas de abandonar la relación o suicidarse si la víctima no coopera

**El abuso sexual** incluye tocar o actividad sexual no deseada. Puede incluir control sobre el control de la natalidad, embarazos forzados o abortos y la transmisión de enfermedades de transmisión sexual (ETS).

**El abuso financiero** ocurre cuando una persona usa las finanzas para controlar a otra persona. Esto podría incluir obligar a una persona a entregar todo o parte de su salario o negar a alguien el acceso a sus propias finanzas.

**El abuso espiritual** ocurre cuando un individuo usa asuntos religiosos o espirituales para controlar a otro, como forzar a otro a seguir una fe en particular o renunciar a su religión.

Además, la negligencia se incluye en la lista, especialmente en relación con la violencia contra niños y adultos mayores.

**En el caso de los niños:** la negligencia se refiere a situaciones en las que el cuidador de un niño no proporciona ropa adecuada, comida o refugio, deliberadamente o de otra manera. El término “negligencia” también puede aplicarse al abandono de un niño o la omisión de la atención básica, como la atención médica o dental. (Canadian Child Welfare Research Portal, 2012) McDonald y Collins (2000, p. 6) dan la siguiente definición de negligencia de los adultos mayores

## CAPITULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis General

Los factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020

#### 3.2. Hipótesis Específicos

Existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

Existe una asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

#### 3.3. Variables

Violencia Familiar según la Ley N° 30364

- **Factores internos**

Infidelidad de ambas conyugues

Violencia físico

Violencia Psicológica

Dependencia económica del conyugue

Estereotipo a seguir

Las costumbres o hábitos

Sobreprotección de los hijos

Incompatibilidad de caracteres

- **Factores externos**

Nivel cultural

Nivel educativo

Nivel económico

Nivel social

### 3.4. Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Observación en Tiempo De Pandemia COVID
Violencia Familiar según la Ley N° 30364	Son conductas recriminadas por el derecho penal de parte del agresor que dan origen a la violencia familiar. Sobre ascendientes o descendientes o colaterales del sujeto activo siempre que estas formen u grupo familiar (Código civil art. 236p.166)	La violencia familiar permite prevenir, erradicar y sancionar la violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, varones y niños por su condición de indefensos contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en vulnerabilidad por edad o situación física como niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, como es de verse en la parte considerativa de las resoluciones que emita el Juzgado de familia de Satipo.	Factores internos	Infidelidad de ambas conyugues	Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Setiembre --
				Violencia física	
				Violencia Psicológico	
				Dependencia económica del conyugue	
				Estereotipo a seguir	
				La costumbres o hábitos	
				Sobrepotección de los hijos	
			Factores externos	Incompatibilidad de caracteres	
				Nivel cultural	
				Nivel educativo	
				Nivel económico	
				Nivel social	



## CAPITULO IV

### METODOLOGIA

#### **4.1. Método de investigación**

Gordillo (2017) define “método es un conjunto de procedimientos estructurados, formales, sistematizados, científicamente fundamentados, característicos de una profesión y/o de la investigación” (p. 6).

Para la investigación se utilizará el método científico con el fin de verificar las etapas y los factores de la violencia familiar de la ley N° 30364 en Época de Covid – 19, en el Juzgado de Familia de Satipo.

Au vez, se empleará el método hipotético deductivo en el todo conocimiento inicia de un concepto previo es decir de una idea y esta investigación tuvo su origen en una idea basado en la realidad que se vive.

#### **4.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se realizará será el tipo exploratorio.

Hernández (2014) define como un proceso que va de lo simple a lo más y profundo como la investigación retrodictiva. La investigación que se encuentra desarrollándose se está asado a la exploración de los conocimientos en plena pandemia del Covid 19, ya que en otras oportunidades la investigación se encontraba en otras realidades.

#### **4.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación será **descriptivo** como sostiene Hernández.

(Hernandez Sampieri, 2014) busca “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis, es decir únicamente pretenden medir o recoger información de

manera independientemente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren, este es un objeto no es indicar como se relacionan éstas” (p. 92).

Se bin que la investigación se viene sosteniendo que es descriptivo por que permite describir la realidad tal como se presenta, sin hacer ningún tipo de modificaciones como en las resoluciones de aceptación de autos que resuelvan admitir a trámite en la vía del proceso especial por violencia familiar ley N° 30364 .

### **Investigación correlacional**

(Hernandez Sampieri, 2014) pretenden “responder a preguntas de investigación, asocian variables mediante un patrón predecible par aun grupo o población, su finalidad es conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra de contexto particular” (p. 93).

### **Investigación explicativa**

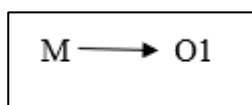
(Hernandez Sampieri, 2014) pretenden “establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian, es decir están dirigidos a responder por las causas de los fenómenos y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables” (p. 95).

La investigación tendrá un tinte de correlación por que los sucesos y hechos siempre estás en función del tiempo; y a su vez se buscará las características o causas que generaron en el entorno de la Ley N° 30364.

## **4.4. Diseño de investigación**

(Hernandez Sampieri, 2014) define “la gestación del diseño del estudio representa el punto donde se conectan las etapas conceptuales del proceso de investigación como el planteamiento del problema, el desarrollo de la perspectiva teórica la hipótesis con las faces subsecuentes cuyo carácter es más operativo” (p. 126).

El diseño de investigación será descriptivo simple porque se trata de la variable violencia familiar enmarcada en la Ley N° 30364 que se presenta con el siguiente problema:



Donde:

M: Muestra

O1: Observación de la variable.

## **4.5. Población y muestra**

### **4.5.1. Población**

(Hernandez Sampieri, 2014) Define “que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174). La población estará conformado por treinta (30) resoluciones y auto final emitidas por el Juez del Juzgado de familia Satipo 2020.

### **4.5.2. Muestra**

Para la muestra se considerará el 100% de los elementos e la población. Es decir, La población estará conformado por treinta (30) resoluciones y auto final emitidas por el Juez del Juzgado de familia Satipo 2020.

## **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Rojas (2011) define: como el procesamiento de recopilar y para ello se emplea encuesta y la observación. Dado este trabajo de investigación e empleará la observación. Dicha observación se realizará basado en la observación científica.

### **Análisis de resoluciones y auto final**

Permitió hacer el análisis de cada uno de las resoluciones y auto final para conocer los factores determinantes de la violencia familiar correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2020.

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Se empleará fichas de observación estructuraré para recoger los datos y estos datos se analizarán empleando un estadístico adecuado.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Las etapas para el análisis serán:

Para la investigación se empleará la técnica de la observación y recojo de datos.

Primero se seleccionará el estadístico descriptivo adecuado.

Segundo se empleará la estadística inferencial

Como último paso se interesará los resultados obtenidos durante el procesamiento de información.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Promueven los objetivos de la investigación, como la expansión del conocimiento.

Apoyan los valores necesarios para el trabajo colaborativo, como el respeto mutuo y la equidad. Esto es fundamental porque la investigación científica depende de la colaboración entre investigadores y grupos.

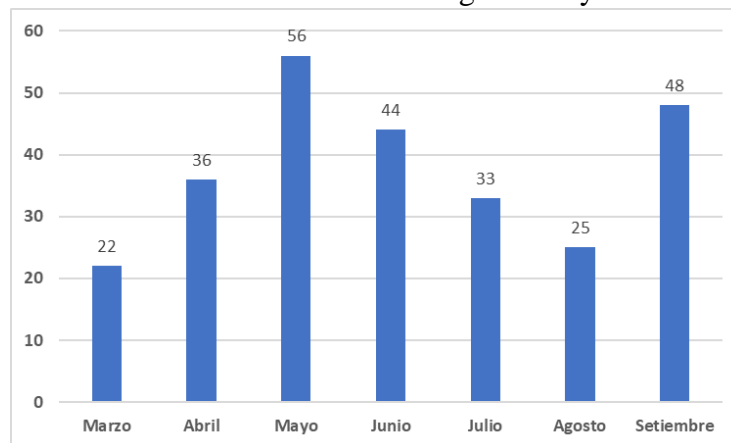
## CAPITULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

Las descripciones de las características de realizó por variable y seguido de las dimensiones y luego de los indicadores durante del periodo de la pandemia covid 19.

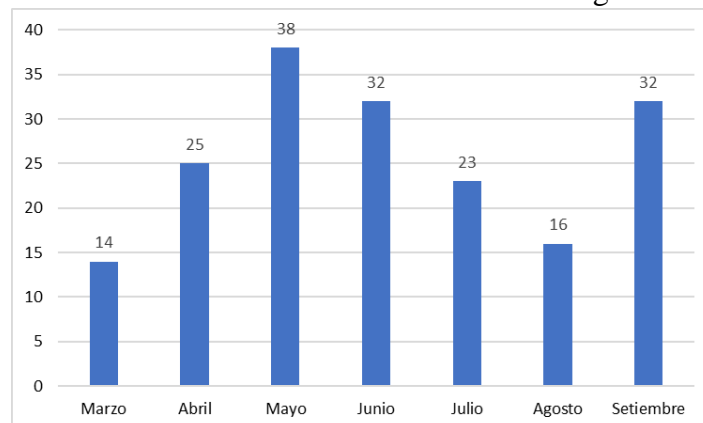
**Gráfica 01:** Violencia familiar según la Ley N° 30364



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia – Satipo*

Interpretación: Las frecuencias de los doce indicadores tanto de los factores internos y factores externos acumularon lo siguiente: en el mes de marzo se obtuvo 22 observaciones, en Abril 36 observaciones, en mayo 56 observaciones, en junio 44 observaciones, en julio 33 observaciones, en agosto 25 observaciones y en septiembre 48 observaciones. Por lo tanto, en el mes de mayo se ha incrementado la violencia familiar.

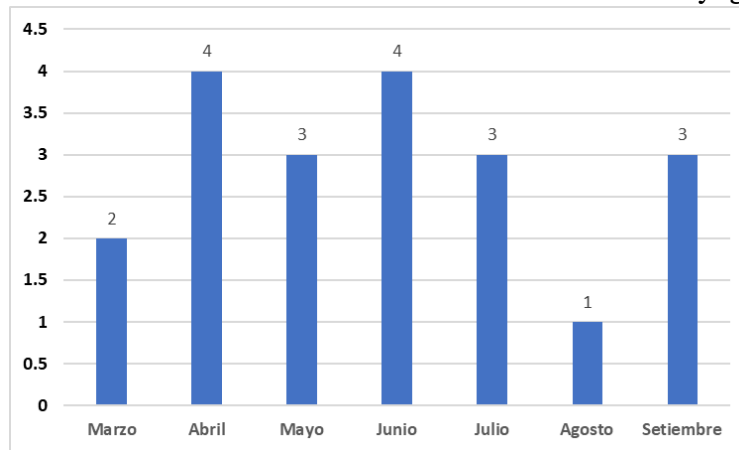
**Gráfica 02:** Factores internos de la Violencia familiar según la Ley N° 30364



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación: Los factores internos comprende los siguientes; la infidelidad de ambos conyugues, violencia física, violencia psicológica, dependencia económica del conyugue, estereotipo a seguir, la costumbre y hábito, sobreprotección de los hijos, incompatibilidad de caracteres. También esta gráfica afirma que en el mes de mayo hubo 38 observaciones seguido del mes de junio y setiembre con 32 observaciones respectivamente. Por los tanto los meses más críticos fueron el mes de mayo seguido del mes de junio y con un incremento en el mes de setiembre.

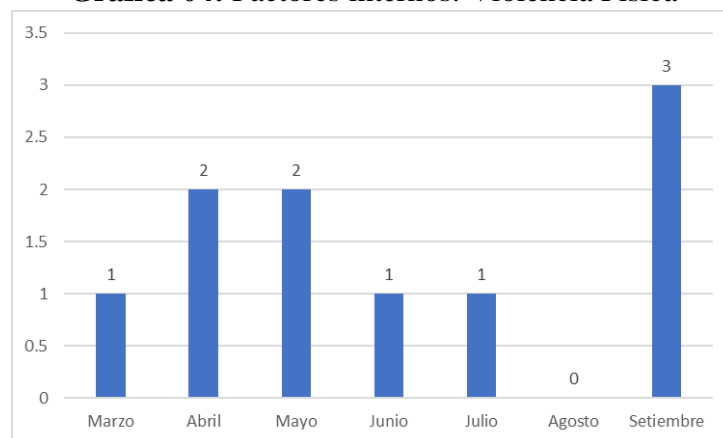
**Gráfica 03:** Factores internos: Infidelidad de ambos conyugues



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación: Respecto a los casos de infidelidad de ambos conyugues; En el mes de abril y junio se observó 4 casos respectivamente, seguido de los meses mayo, julio, y septiembre con 3 casos respectivamente. Por lo tanto, los meses más críticos fueron abril, junio.

**Gráfica 04:** Factores internos: Violencia Física

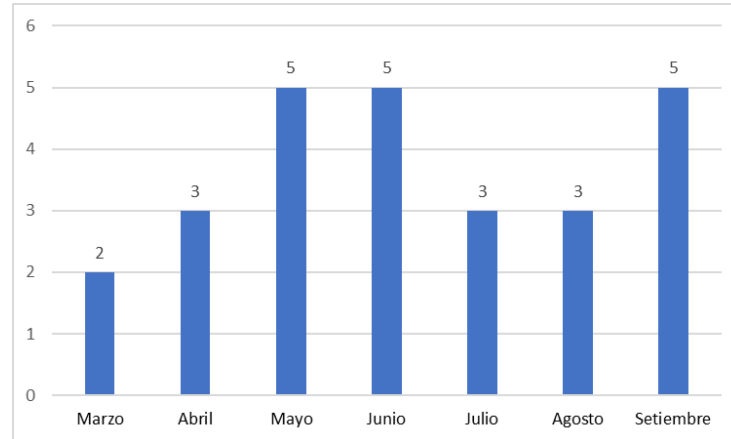


*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación.

Con respecto a la violencia física, en el mes de septiembre hubo 3 casos seguido de los meses abril y mayo respectivamente, en el mes de agosto no hubo indicadores de violencia física.

**Gráfica 05:** Factores internos: Violencia Psicológica

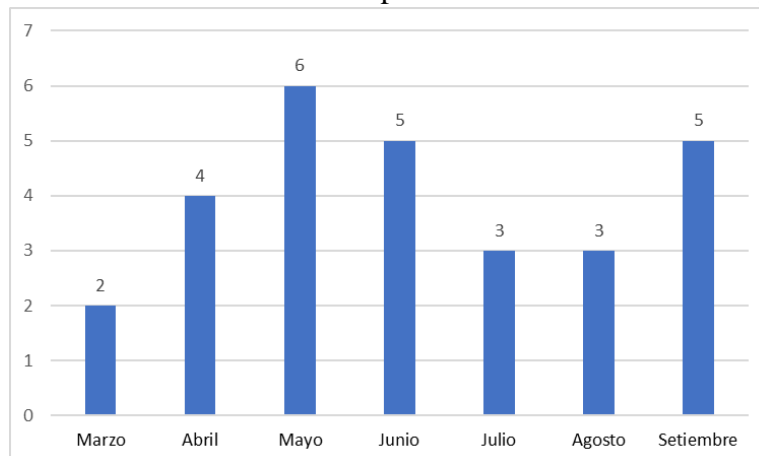


*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación.

Respecto a la violencia psicológica, el pico más alto son los meses de mayo, junio y septiembre con 5 casos respectivamente seguido de los meses abril, julio y agosto respectivamente. Por lo tanto, la violencia psicológica se encuentra por encima de la violencia física.

**Gráfica 06:** Factores internos: Dependencia económica del conyugue

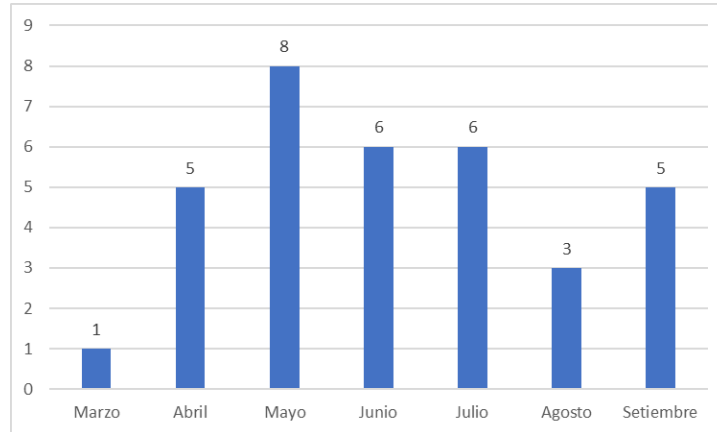


*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación.

Respecto a la dependencia económica: el mes de mayo refleja con mayores índices, seguido de junio y septiembre respectivamente.

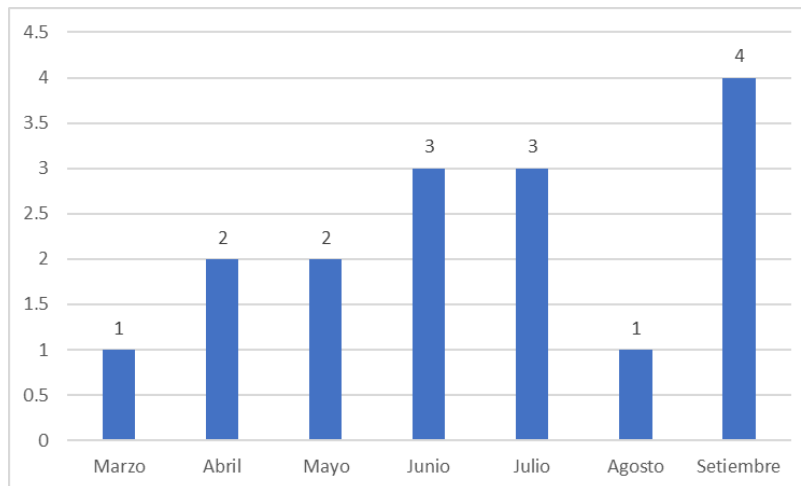
**Gráfica 07:** Factores internos: Estereotipos a seguir



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación. Respecto a los estereotipos a seguir, los índices más altos fueron el mes de mayo con 8 indicadores, seguido de los meses junio y julio con 6 observaciones respectivamente.

**Gráfica 08:** Factores internos: Las costumbres o Hábitos



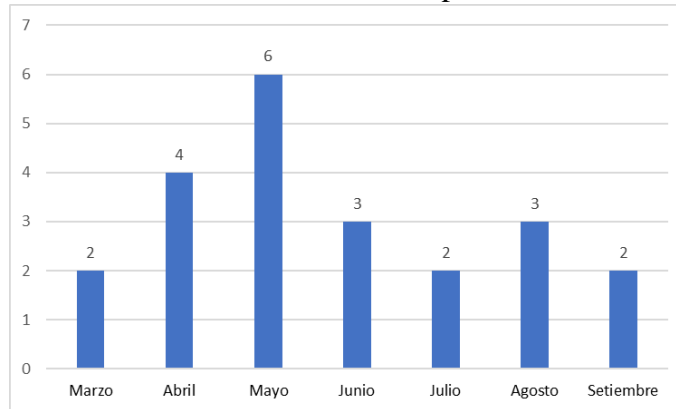
*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación.

La costumbre y hábitos como factor interno se identificaron con mayor índice en el mes de setiembre, seguido de los meses junio y julio con 3 indicadores. Por lo tanto, el índice más elevado fue el mes de setiembre.



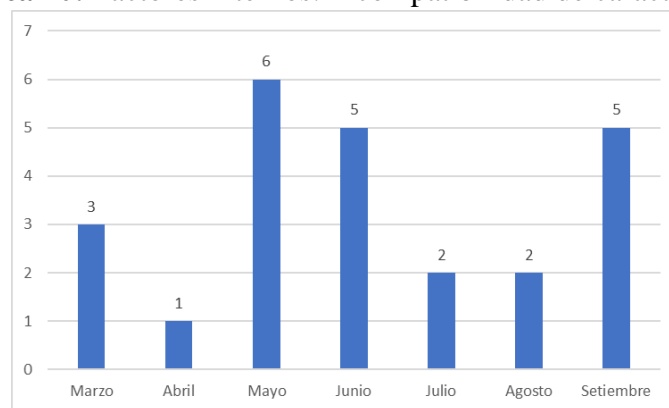
**Gráfica 09:** Factores internos: Sobreprotección de los hijos



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación. La violencia familiar que tuvo como factor respecto a la sobreprotección de los hijos se observó con mayor índice en el mes de mayo, seguido del mes de abril.

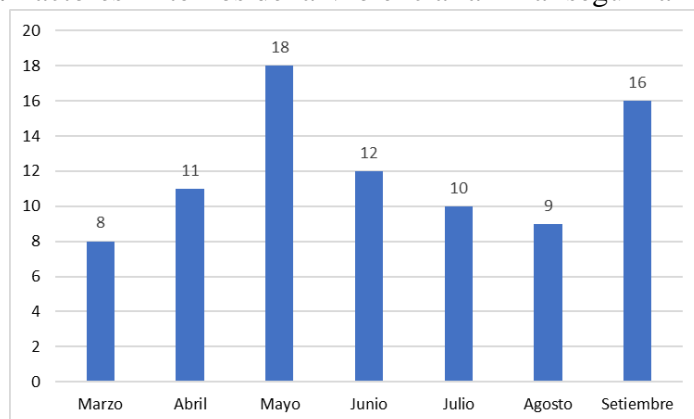
**Gráfica 10:** Factores internos: Incompatibilidad de característica



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación. Respecto a la incompatibilidad de caracteres, los índices más elevados fueron los meses de mayo con 6 observaciones, junio y setiembre con 5 observaciones respectivamente.

**Gráfica 11:** Factores Externos de la Violencia familiar según la Ley N° 30364

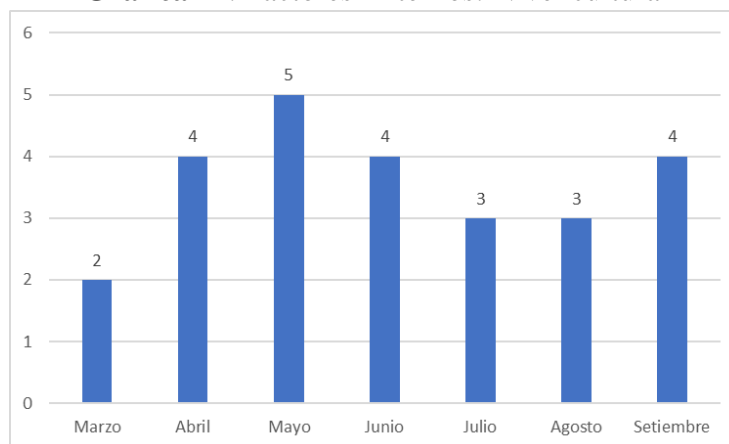


*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación.

Los factores externos se encuentran considerados como el nivel cultural, nivel educativo, nivel económico y nivel social. En el mes de mayo hay mayor índice seguido del mes de septiembre respectivamente.

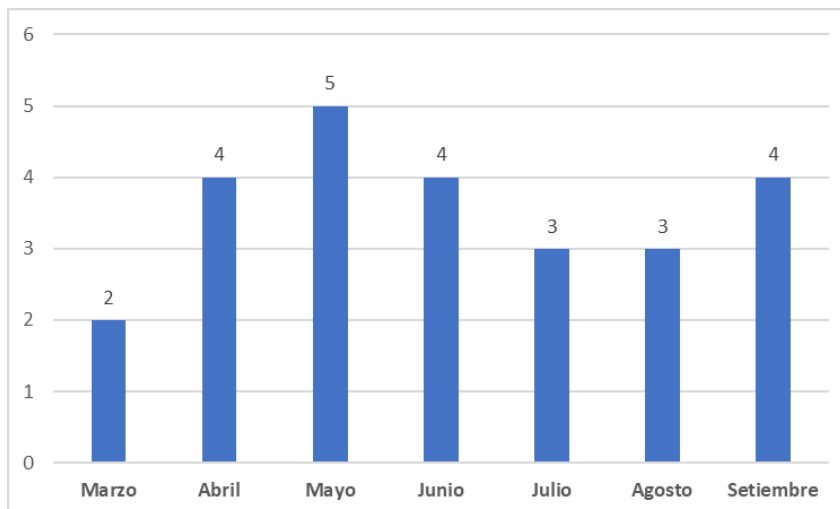
**Gráfica 12:** Factores Externos: Nivel cultural



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación: Respecto al nivel cultural: se observó el mayor índice en el mes de mayo, seguido del mes de junio y setiembre con 4 observaciones, y por debajo se encuentran en los meses de julio y agosto.

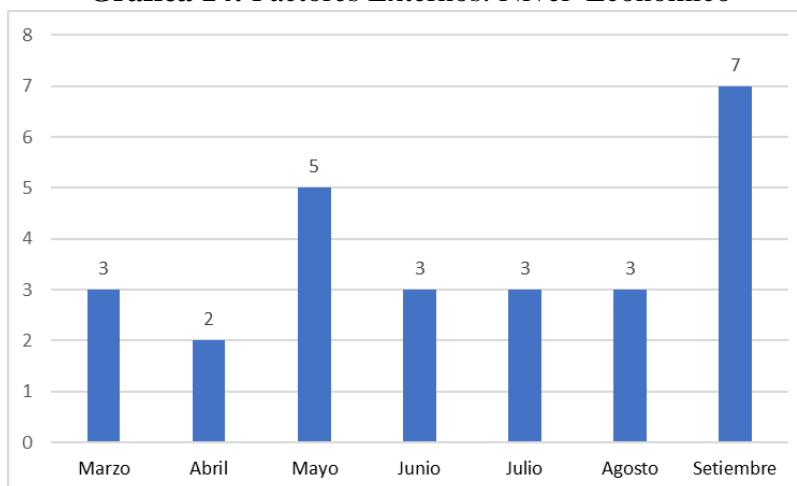
**Gráfica 13:** Factores Externos: Nivel Educativo



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación. Con respecto al nivel educativo, se observó el mayor índice en el mes de mayo, seguido de los meses abril, junio, septiembre con cuatro observaciones respectivamente.

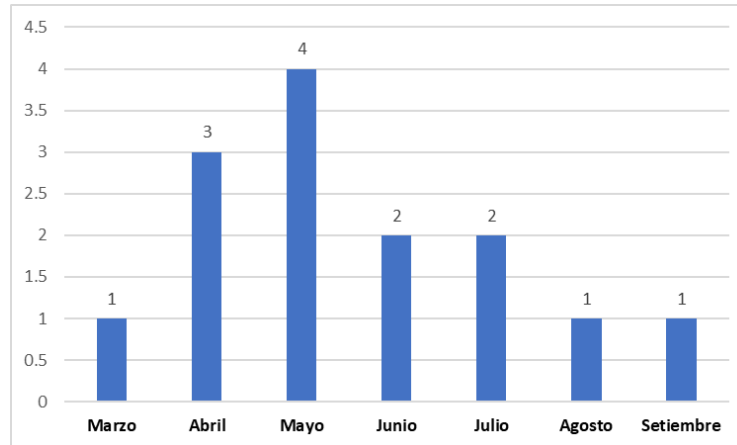
**Gráfica 14:** Factores Externos: Nivel Económico



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación: Respecto del nivel económico, el mayor índice se encuentra en el mes de setiembre, seguido del mes de mayo, y con una baja tendencia en los meses de marzo, junio, julio, agosto respectivamente.

**Gráfica 15: Factores Externos: Nivel Social**



*Fuente: observación del expediente proveniente del juzgado de familia - Satipo*

Interpretación: Respecto al nivel social, el mes de mayo tuvo mayor índice seguido de los meses junio y julio respectivamente.

## 5.2. Contratación de hipótesis

Para procesar los datos se empleó el R Studio que tiene mayores opciones que los programas pre establecidos. Además, R Studio es una herramienta libre. Las nomenclaturas que en este apartado se emplearán para el procesamiento de las hipótesis son:

ViolenciaFamiliar	Violencia familiar
FactoresIntenos	Factores externos
FactoresExternos	Factores internos
InfidelidadDeAmbConyu	Infidelidad de ambos conyugues
VioleFisico	Violencia física
VioPsicolo	Violencia psicológico
DepenEconóm	Dependencia económica del conyugue
EsteASeg	Estereotipo a seguir
LaCostum	La costumbre o hábitos
SobreDeLosHj	Sobre protección de los hijos
IncompDCar	Incompatibilidad de caracteres
NivCultu	Nivel cultural
NivEduc	Nivel educativo
NivEcon	Nivel económico
NiveSocial	Nivel social

Aclarando estas nomenclaturas se procedió a la prueba de hipótesis.

### 5.2.1. Hipótesis General

#### a. Formulación de las hipótesis

Ho: Los factores influyentes en la violencia familiar no se encuentran asociados al tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020

H1: Los factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020

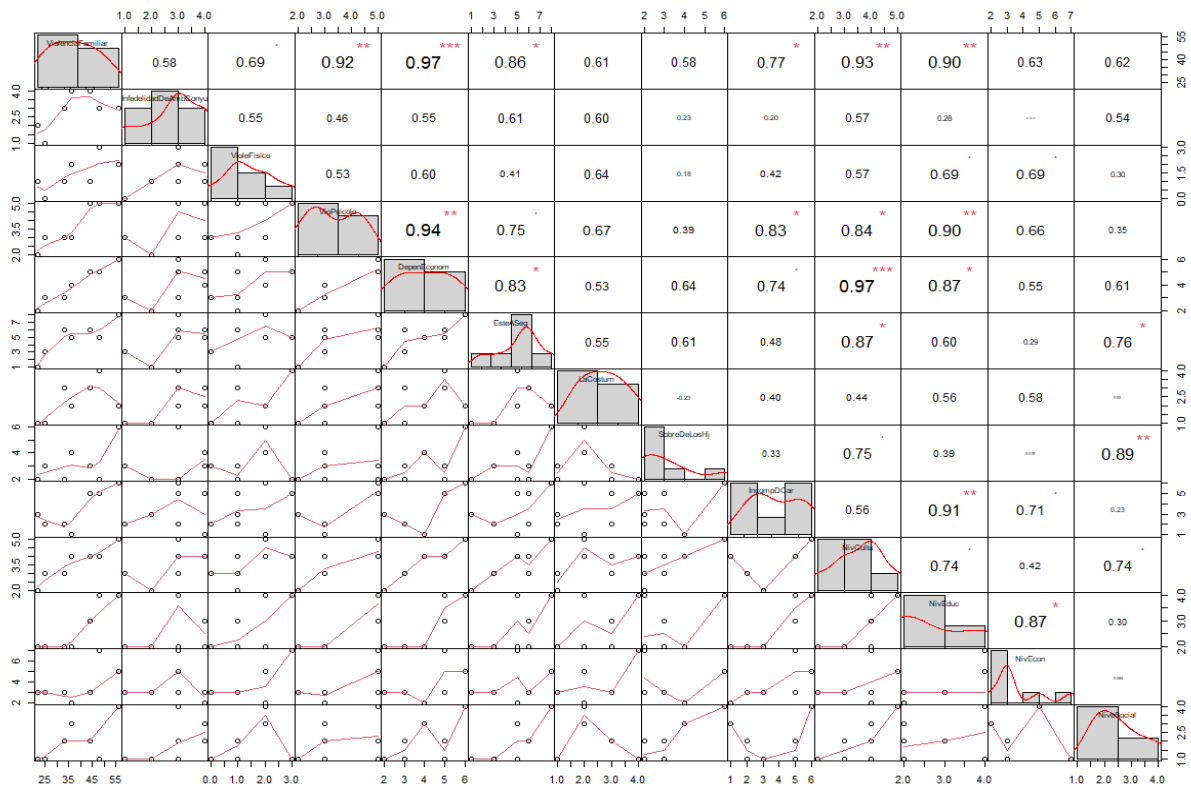
#### b. Nivel de significancia

Alpha= 0.05

#### c. Estadístico de prueba

La estadística de prueba fue Rho de Spearman, porque es el estadístico más apropiado para este análisis es el multivariado.

**Gráfica 16:** Factores influyentes a la violencia familiar al tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020



Fuentes: expedientes emitidos por el juzgado de familia de Satipo periodo de marzo a septiembre

#### **d. Decisión:**

Los factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados durante el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020, esta hipótesis se corrobora con los siguientes factores e indicadores. La infidelidad de ambas conyugues explican el 0.92 de probabilidad de asociación, la violencia física está asociado en 0.97, la violencia psicológica en un 0.86, el nivel cultural en 0.93, el nivel educativo en 0.90 de probabilidad. Por lo tanto, los factores que influyeron en la Ley N° 30364 en Época de Covid -19 en el Juzgado de Familia Satipo – 2020 son la infidelidad de ambos conyugues, violencia físico, violencia psicológica, nivel cultural y nivel educativo.

#### **5.2.2. Hipótesis Específica 01**

##### **a. Formulación de las hipótesis**

Ho: No existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

H1: Existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

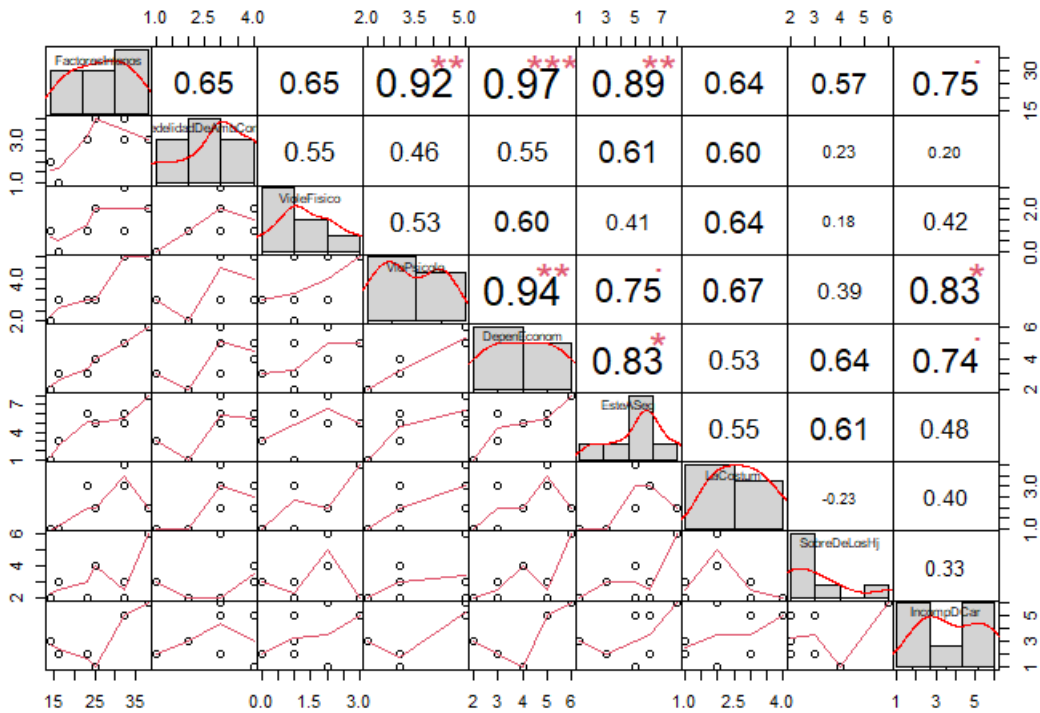
##### **b. Nivel de significancia**

Alpha= 0.05

##### **c. Estadístico de prueba**

La estadística de prueba fue Rho de Spearman, porque es el estadístico más apropiado para este análisis del multivariado o factores

**Gráfica 17:** Asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar, tiempo de emergencia del Covid 19.



Fuentes: expedientes emitidos por el juzgado de familia de Satipo periodo de marzo a septiembre

**d. Decisión:**

Respecto a los factores internos, en esta gráfica se observa que, el 0.92 de probabilidad se encuentra asociado con la violencia psicológica, el 0.97 corresponde a la dependencia económica del conyugue, 0.89 al estereotipo a seguir. Por lo tanto. Existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020. Siendo las causas como la violencia psicológica, dependencia económica del conyugue, estereotipo a seguir

**5.2.2. Hipótesis específica 02**

**a. Formulación de las hipótesis**

Ho: No existe una asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

H1: Existe una asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

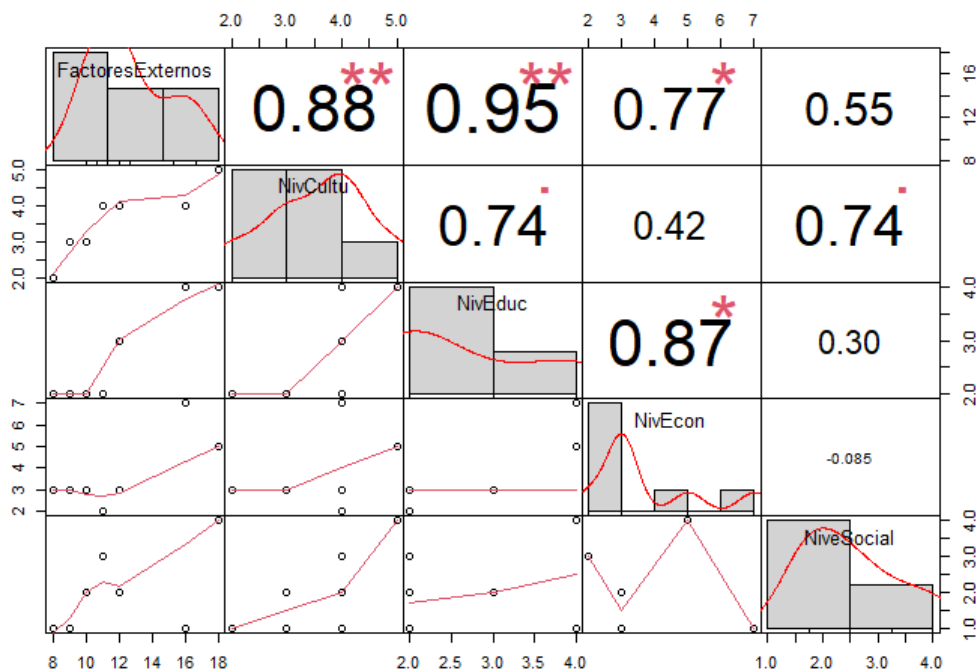
**b. Nivel de significancia**

Alpha= 0.05

**c. Estadístico de prueba**

La estadística de prueba fue Rho de Spearman, porque es el estadístico más apropiado para este análisis del multivariado o factores

**Gráfica 18:** Asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar, tiempo de emergencia del Covid 19.



Fuentes: expedientes emitidos por el juzgado de familia de Satipo periodo de marzo a septiembre

Decisión. Respecto a las causas externas, los factores más relevantes que se encuentran asociados, el 0.88 de probabilidad es el nivel cultural, el 0.95 corresponde al nivel educativo, el 0.77 al nivel económico. Por lo tanto, Existe una asociación entre las causas externas del hogar con la violencia familiar en el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020. Por lo tanto, el nivel cultural, el nivel educativo y el nivel económico se encuentra asociado o son los que influyeron en los factores externos de la violencia familiar en el periodo de Covid 19.



## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

*Determinar la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020*

(Antón Chévez, 2019) en su investigación titulado “El Cumplimiento de las Medidas de protección en Aplicación de la Ley 30364 en la jurisdicción del Juzgado Mixto y transitorio de Catacaos”. Conclusión: En la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, en donde señala que la Policía Nacional es el responsable de la ejecución de dichas medidas que se encuentran relacionadas con la seguridad de las víctimas, teniendo en cuenta que la policía no se encuentra instruida para brindar protección de la víctima derivando de ello el incumplimiento y la reincidencia del agresor de violencia familiar, permitiendo ampliar el proceso. (Gutierrez Aragón, 2019) investigación titulado: “Eficacia de las medidas de protección de los Artículos 22° y 23° de la Ley Nro 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer Juzgado de familia del Cusco en el periodo comprendido de Enero a junio del año 2018” concluye que las medidas de Protección de la Ley Nro 30364 resultan no ser eficaces frente a los procesos de violencia Familiar realizados en el juzgado de familia periodo de enero a junio del 2018. (Matassini Eyzaguirre, Duffó Rosales , & Alvarez Arroyo, 2020) En la investigación realizada con el título “Violencia de Género/ Familiar en tiempos de cuarentena: Revisión Crítica de la literatura” conclusión. La crisis mundial a causa del COVID 19, a obligado a los gobiernos de los diferentes países a implementar severas medidas de salud pública para la integración de la Pandemia. Pero, tal como se viene difundiendo a través de los medios de comunicación y redes sociales , esta medida viene reforzando vulnerabilidades y generando víctimas de diferentes tipos de violencia., tanto hombres como mujeres son víctimas de violencia, estas últimas constituyen el grueso de los casos de violencia en una relación de pareja y doméstica. Las experiencias de violencia

para mujeres y niños son más frecuentes en zonas rurales, de aislamiento físico y geográfico, donde además las condiciones de desventaja económica, contribuyen a incrementar estas situaciones de vulnerabilidad.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la mente.

En la investigación se concluyó lo siguiente. Los factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados durante el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020, esta hipótesis se corrobora con los siguientes factores e indicadores. La infidelidad de ambas conyugues explican el 0.92 de probabilidad de asociación, la violencia física está asociado en 0.97, la violencia psicológica en un 0.86, el nivel cultural en 0.93, el nivel educativo en 0.90 de probabilidad. Por lo tanto, los factores que influyeron en la Ley N° 30364 en Época de Covid -19 en el Juzgado de Familia Satipo – 2020 son la infidelidad de ambos conyugues, violencia física, violencia psicológica, nivel cultural y nivel educativo.

*Establecer la asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.*

Artículo 18°. Corresponde al conocimiento de los procesos al juez especializado de familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente (Castillo, 2014,p.106). El código recoge los dos criterios que la doctrina ha establecido para fijar la competencia por razón de territorio. Desde el punto de vista subjetivo, para fijar la competencia, tiene en consideración al litigante; y desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta al organismo jurisdiccional. (Carrión, 2016).

Las decisiones adoptadas como resultado de la prueba de hipótesis fueron: Respecto a los factores internos, en esta gráfica se observa que, el 0.92 de probabilidad se encuentra asociado con la violencia psicológica, el 0.97 corresponde a la depresión, 0,89 al estereotipo a seguir. Por lo tanto. Existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020. Siendo las causas como la violencia psicológica, depresión, estereotipo a seguir.

**Establecer la asociación de las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.**

Los estudios realizados por Yolanda Rodríguez y María Antonieta Rubio (2009) destinados a identificar el conjunto de variables o factores individuales implicados en la violencia de género, han tratado de mostrar que, aunque los malos tratos no están restringidos a ningún grupo social, el nivel de riesgo no es el mismo para todos los colectivos. Por otra parte, hay que tener en cuenta, que los investigadores de estos temas suelen obtener sus muestras de los sectores más pobres por ser más fácilmente accesibles.

En la investigación se toma la decisión. Respecto a las causas externas, los factores más relevantes que se encuentran asociados, el 0.88 de probabilidad es el nivel cultural, el 0.95 corresponde al nivel educativo, el 0.77 al nivel económico. Por lo tanto, Existe una asociación entre las causas externas del hogar con la violencia familiar en el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020. Por lo tanto, el nivel cultural, el nivel educativo y el nivel económico se encuentra asociado o son los que influyeron en los factores externos de la violencia familiar en el periodo de Covid 19.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones se desarrollaron de acuerdo a los objetivos.

**PRIMERO:** Se determinó la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020 como son: La infidelidad de ambas conyugues con 0.92 de probabilidad de asociación, la violencia física con 0.97 de probabilidad, la violencia psicológica en un 0.86 de probabilidad, el nivel cultural en 0.93 probabilidad y el nivel educativo en 0.90 de probabilidad. También, se considera que el mes de mayo ha sido el índice más alto y finalmente, los factores que influyeron en la Ley N° 30364 en Época de Covid -19 en el Juzgado de Familia Satipo – 2020 son la infidelidad de ambos conyugues, violencia física, violencia psicológica, nivel cultural y nivel educativo.

**SEGUNDO:** Se estableció la asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020; siendo los factores más relevantes que se encuentran asociados, el 0.88 de probabilidad es el nivel cultural, el 0.95 corresponde al nivel educativo, el 0.77 al nivel económico. Por lo tanto, el nivel cultural, el nivel educativo y el nivel económico se encuentra asociado o son los que influyeron en los factores externos de la violencia familiar en el periodo de Covid 19.

**TERCERO:** Se estableció la asociación de las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020. Siendo los factores más relevantes que se encuentran asociados, el 0.88 de probabilidad es el nivel cultural, el 0.95 corresponde al nivel educativo, el 0.77 al nivel económico. Por lo tanto, Existe una asociación entre las causas externas del hogar con la violencia familiar en el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Dotar a MINJUS de mayor infraestructura y logística, así como la contratación de Abogados defensores de oficio especialistas en este tema a fin de que asesoren a las víctimas en infracciones contra la familia.

**SEGUNDO:** Capacitar a la Policía Nacional respecto a la implementación y seguimiento de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 dictadas a favor de las víctimas dictadas por los Jueces de Familia a nivel nacional, así como dotar de mayor recursos económicos a la Policía Nacional a fin de que el cumplimiento por parte de los agresores o denunciados sea una realidad y no un saludo a la bandera.

**TERCERO:** Se recomienda a las mujeres que obtuvieron medidas de protección, o víctimas sean capacitadas con charlas con un Profesional Psicólogo, así como hagan valer su derecho respecto al menor incumplimiento por parte del agresor de comunicar al Juez de Familia acudir a fin de que proceda con remitir copias al Juez Penal para que inicie el proceso penal por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, a fin de dar cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas a su favor .

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berlanga, M. (2010). *El Femicidio un Problema Social de América Latina*. Mexico.
- Carrión Lugo, J. (2016). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima.
- Castillo Apricio, J. E. (2014). *A La Ley de Violencia Social* (Lima ed.). Lima, Lima: Grijey E.I.R.L.
- Condori Fernandez, M., & Guerrero Martinez, R. (2019). *Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en genero en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Corsi, J. (1999). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un*. Mexico: Código Penal y de Procedimientos Penales de Baja California.
- De Lujan , M. (2013). *"Violencia contra las mujeres y alguien más..."(Tesis doctoral)*. Valencia ,España: Universidad de Valencia. .
- De Medina, A. (2015). *¡Libres de La Violencia Familiar!* Canada: Editorial Mundo Hispano. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=XS3jXgO37PsC&pg=PA109&dq=que+es+maltrato+fisico.&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwivxKv6oYXrAhUIH7kGHePNDxkQ6AEwB3oECAkQA#v=onepage&q=que%20es%20maltrato%20fisico.&f=false>
- Delgado Vasquez, I. D. (2017). *Alcance de la Ley N° 30364 y las Medidas de Protección en caso de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015 - 2016*. Tesis, Universidad Andina de Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cusco. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irinea\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irinea_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Faraone, A. (2016). *Maltrato infantil y un estudio de caso* (Ediciones Trilce ed.). Uruguay. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de [https://books.google.com.pe/books?id=9l\\_wI-wUFFoC&pg=PA50&dq=definicion+de++maltrato+fisico.&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjV1IHArOXrAhUnIrkGHSpsCtYQ6AEwAHoECAYQA#v=onepage&q=definicion%20de%20%20maltrato%20fisico.&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=9l_wI-wUFFoC&pg=PA50&dq=definicion+de++maltrato+fisico.&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjV1IHArOXrAhUnIrkGHSpsCtYQ6AEwAHoECAYQA#v=onepage&q=definicion%20de%20%20maltrato%20fisico.&f=false)

Gonzales, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, , factores de riesgo y propuesta de un plan de intervencion*. España: Universidad Complutense de Madrid.

Hernandez Sampieri, R. (2014). Recuperado el 13 de Julio de 2020

Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020

Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020

Hernandez Sampieri, R. (2014). *metodologia de la investigación* (Sexta ed.). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020

Huillca Condori, J. (2018). *Vigencia de las medidas de proteccion y medida Cautelares en la aplicacion de la Ley N° 30364 a dos años en el Peru .* Tesis, Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez, Facultad de Derecho , Juliaca. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3001/T036\\_45647988\\_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3001/T036_45647988_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Kloos, B., Kell, J., Thomas, E., Elias, M., & Wandersman, A. (2012). *Psicología comunitaria: vinculación de individuos y comunidades*. EEUU: Belmont, CA: Wadsworth Cengage Learning, .

Lorente , M. (2008). *Violencia y maltrato de género (I): aspectos generales desde la perspectiva sanitaria. Emergencias:*. España: Revista de La Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias,. Obtenido de

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=2665314>\n<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2665314&orden=160545&info=link>

Lorente, A. P. (2017). *Violencia juvenil y violencia familiar*. Brasil. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de <https://books.google.com.pe/books?id=HwWhqE90RCEC&pg=PA229&dq=tipos+de+violencia+familiar&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjNzPGdq4XrAhUSD7kGHdNBBaoQ6AEwBnoECAyQA#v=onepage&q=tipos%20de%20violencia%20familiar&f=false>

Mendoza, H., & Torres, M. (2008). *Diferencias significativas de genero*. Distrito Federal de Mexico.

Monarrez, J. (2009). *Tramas de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad*. Ciudad de Juarez-Mexico: El Colegio de la Frontera Norte; Miguel Angel Porrúa Librero.

Orna , O. (2013). *Factores determinates de la violencia familiar y sus implicancias*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rodriguez Susa, G. I. (2018). *Causas de la violencia intrafamiliar en Bogota distrito capital en el año 2017*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Derecho, Santiago de Cali. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10656/Causa\\_violencia\\_intrafamiliar.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10656/Causa_violencia_intrafamiliar.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Rojas Sarapura, W. R. (2010). *Comentario al código de los N.A., P.186* (Editora Facet ed.). Lima.

Rojas Sarapura, W. R. (2010). *Comentarios al código de los niños y Adolescentes y derechos de familia*. Lima: Editora Fecat.

Romero Molina, J. V. (2016). *Analisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Relacion con la Excesiva carga procesal del primer juzgadode familia de Arequipa*. Tesis,



Universida Nacional San Agustín, Facultad de Derecho, Arequipa. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojoy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez Barnechea, J. (2011). *“Si me dejas, te mato “*. *El feminicidio uxoricida en Lima*. Lima: Universidad Católica del Perú.

Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Moreno.

Segato, R. L. (2006). *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Brasília: Série Antropologia.n 401. Universidad de Brasilia.

Valencia, A. (2019). *Dependencia Emocional y Violencia Simbólica en mujeres de Lima*. Lima.

VARGAS, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Científica Scielo*, 18(01), 10. Recuperado el 05 de 10 de 2020, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2017000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones
<p><b>Problema General</b> ¿Como se encuentran asociados los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?</p> <p><b>Problema Especifico</b> ¿Como se encuentran asociados las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?</p> <p>¿Como se encuentran asociados las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la asociación de los factores influyentes en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p> <p><b>Objetivo Especifico</b> Establecer la asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p> <p>Establecer la asociación de las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Los factores influyentes en la violencia familiar se encuentran asociados con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p> <p><b>Hipótesis Especifico.</b> Existe una asociación entre las causas internas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p> <p>Existe una asociación entre las causas externas del hogar en la violencia familiar con el tiempo de emergencia del Covid en el Juzgado de Familia Satipo -2020.</p>	<p>Variable: Violencia Familiar según la Ley N° 30364</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Factores internos</b> Infidelidad de ambas conyugues Violencia físico Violencia Psicológica Dependencia económica del conyugue Estereotipo a seguir Las costumbres o hábitos Sobreprotección de los hijos Incompatibilidad de caracteres</li> <li>• <b>Factores externos</b> Nivel cultural Nivel educativo Nivel económico Nivel social</li> </ul>	<p><b>Método de investigación</b> Método científico Método hipotético deductivo</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Exploratorio</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de investigación</b> Diseño descriptivo simple</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>M → O1</p> </div> <p>Población: 30 Muestra: 30 Técnicas estadísticas. Aprendizaje no supervisado</p>

## ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

**Título:** VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Observación en Tiempo De Pandemia COVID
Violencia Familiar según la Ley N° 30364	Son conductas recriminadas por el derecho penal de parte del agresor que dan origen a la violencia familiar. Sobre ascendientes o descendientes o colaterales del sujeto activo siempre que estas formen u grupo familiar (Código civil art. 236p.166)	La violencia familiar permite prevenir, erradicar y sancionar la violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, varones y niños por su condición de indefensos contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en vulnerabilidad por edad o situación física como niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, como es de verse en la parte considerativa de las resoluciones que emita el Juzgado de familia de Satipo.	Factores internos	Infidelidad de ambas conyugues	Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Setiembre --
				Violencia físico	
				Violencia Psicológico	
				Dependencia económica del conyugue	
				Estereotipo a seguir	
				La costumbres o hábitos	
				Sobreprotección de los hijos	
				Incompatibilidad de caracteres	
			Factores externos	Nivel cultural	
				Nivel educativo	
				Nivel económico	
				Nivel social	

### ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

**Título:** VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Observación en Tiempo De Pandemia COVID
Violencia Familiar según la Ley N° 30364	Factores internos	Infidelidad de ambas conyugues	¿Se observa que uno de los conyugues se le encontró mensaje de textos de contenido amoroso? ¿Se encontró en el celular imágenes de contenido sexual? ¿Se evidencia relación sentimental en las conversaciones que demuestran confianza?	Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Setiembre --
		Violencia físico	¿Por motivos domésticos fue agredido físicamente por su conyugue? ¿Por su carácter prepotente recurre constantemente a la agresión?	
		Violencia Psicológico	¿Por su extracto social o racial le motiva agresión psicológica? ¿En el trabajo del hogar genera estrés entre la familia? ¿En el tiempo de Covid genera estrés en ambos conyugues? ¿Presenta taras o complejo de inferioridad en unos de los conyugues?	
		Dependencia económica del conyugue	¿Existe un trato desigual y/o unilateral? ¿Presenta evidencias de satisfacción a los caprichos? ¿La ridiculez de parte de uno de los conyugues en controlar la compra de víveres u otros bienes para el hogar? ¿Dependencia sexual del conyugue dominante?	
		Estereotipo a seguir	¿Copia y repotencia de malos modales de los hijos? ¿Copia la conducta del padre modelo? ¿Repite frases que lo realizan uno de los conyugues continuamente? ¿Fomenta actitudes a resolver problemas que se le presentan?	
		La costumbres o hábitos	¿Existen hábitos o conductas de consumo de alcohol en uno o ambos conyugues? ¿Mantiene hábitos que no son comunes para ambos?	
		Sobreprotección de los hijos	¿Desigualdad en los tratos a los hijos preferidos? ¿No asigna tareas específicas en forma igualitaria para todos? ¿Premiar a los hijos en forma desigual?	
		Incompatibilidad de caracteres	¿Busca pretexto por cualquier cosa? ¿Fomenta discusiones banales? ¿No comparte las ideas del otro conyugue de acuerdo a las situaciones que ocurren en el hogar?	
	Factores externos	Nivel cultural	¿Notorias diferencias en la educación secundarias o educación superior? ¿Discriminación unilateral por uno de los conyugues?	

			¿Apoyo en la resolución de tareas escolares para los hijos?	
		Nivel educativo	¿Desigualdad de criterios en la competencia académica de uno de los conyugues? ¿Desniveles notorios en la educación? ¿No comparte las ideas o criterio del otro conyugue?	
		Nivel económico	¿ La existencia del total dependencia de uno de los conyugues por el otro? ¿Imposibilidad económicas de compartir los gastos del hogar? ¿La subyugación total de uno de los conyugues de no poder sostener los gastos de sus necesidades?	
		Nivel social	¿Marcada diferencia en el nivel cultural entre ambos conyugues? ¿Macadas diferencias en el trato en el hogar y con los amigo en común?	

## ANEXO 5: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

*VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.*

#### FICHA DE OBSERVACIÓN

N°	Itms	Cronograma durante la Pandemia COVID 19						
		M	A	M	J	J	A	S
1	¿Se observa que uno de los conyugues se le encontró mensaje de textos de contenido amoroso?							
2	¿Se encontró en el celular imágenes de contenido sexual?							
3	¿Se evidencia relación sentimental en las conversaciones que demuestran confianza?							
4	¿Por motivos domésticos fue agredido fiscalmente por su conyugue?							
5	¿Por su carácter prepotente recurre constantemente a la agresión?							
6	¿Por su extracto social o racial le motiva agresión psicológica?							
7	¿En el trabajo del hogar genera estrés entre la familia?							
8	¿En el tiempo de Covid genera estrés en ambos conyugues?							
9	¿Presenta taras o complejo de inferioridad en unos de los conyugues?							
10	¿Existe un trato desigual y/o unilateral?							
11	¿Presenta evidencias de satisfacción a los caprichos?							
12	¿La ridiculez de parte de uno de los conyugues en controlar ña compra de víveres u otros bienes para el hogar?							
13	¿Dependencia sexual del conyugue dominante?							
14	¿Copia y repotencia de malos modales de los hijos?							
15	¿Copia la conducta del padre modelo?							
16	¿Repite frases que lo realizan uno de los conyugues continuamente?							
17	¿Fomenta actitudes a resolver problemas que se le presentan?							

18	¿Existen hábitos o conductas de consumo de alcohol en uno o ambos conyugues?								
19	¿Mantiene hábitos que no son comunes para ambos?								
20	¿Desigualdad en los tratos a los hijos preferidos?								
21	¿No asigna tareas específicas en forma igualitaria para todos?								
22	¿Premiar a los hijos en forma desigual?								
23	¿Busca pretexto por cualquier cosa?								
24	¿Fomenta discusiones banales?								
25	¿No comparte las ideas del otro conyugue de acuerdo a las situaciones que ocurren en el hogar?								
26	¿Notorias diferencias en la educación secundarias o educación superior?								
27	¿Discriminación unilateral por uno de los conyugues?								
28	¿Apoyo en la resolución de tareas escolares para los hijos?								
28	¿Desigualdad de criterios en la competencia académica de uno de los conyugues?								
30	¿Desniveles notorios en la educación?								
31	¿No comparte las ideas o criterio del otro conyugue?								
32	¿La existencia del total dependencia de uno de los conyugues por el otro?								
33	¿Imposibilidad económicas de compartir los gastos del hogar?								
34	¿La subyugación total de uno de los conyugues de no poder sostener los gastos de sus necesidades?								
35	¿Marcada diferencia en el nivel cultural entre ambos conyugues?								
36	¿Macadas diferencias en el trato en el hogar y con los amigos en común?								



## ANEXO 6: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### Carta de presentación

**Mg: Jelly Elvia Janampa Palomino**

Presente:

Asunto: Validación de la ficha de observación

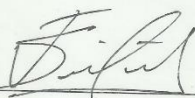
Me es grato comunicarme con usted para expresarle un cordial saludo y así mismo hacer de su conocimiento que como ex estudiante, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: carrera profesional de Derecho, recorro a su digna persona para solicitar que evalúe los instrumentos denominados: Ficha de observación, para cuyo efecto adjunto los documentos que se requiere para validar a través de juicio de experto, es imprescindible contar con la aprobación de dichos instrumentos para poder aplicar, se ha considerado conveniente recurrir a usted, por su connotada experiencia en el tema; así mismo sus observaciones y recomendaciones como juez de validación, serán de gran ayuda para la elaboración final de nuestro instrumento de investigación.

El expediente de validación contiene:

- a) Anexo 1 : Carta de Presentación
- b) Anexo 2 : Matriz de Consistencia
- c) Anexo 3 : Matriz de Operacionalización de Variables
- d) Anexo 4 : Matriz de Construcción del Instrumento
- e) Anexo 5 : Instrumento de Investigación
- f) Anexo 6 : Planilla de Juicio de Expertos

Agradeciéndole de antemano, y expresándole mi sentimiento y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispone a la presente.

Atentamente



**Gissela Thalía Samaniego Veliz**

**DNI: 72766177**

## VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

### Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: **Janampa Palomino, Jelly Elvia**

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Ficha de Observación” que hace parte de la investigación: VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.

La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Janampa Palomino, Jelly Elvia.

Formación académica: Magister en Derecho y Ciencias Políticas, Doctora en Derecho.

Tiempo: 10 años, actual: Juez

Institución: Juzgado De Paz Letrado De Satipo.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>SUFICIENCIA</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

**Ficha informe de evaluación a cargo del experto**

Questionario 1: título... VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.

Variable: VIGENCIA DE LA LEY N° 30364.

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
Factores Internos	¿Se observa que uno de los conyugues se le encontró mensaje de textos de contenido amoroso?	4	4	3	4	4	
	¿Se encontró en el celular imágenes de contenido sexual?	4	4	4	4	4	
	¿Se evidencia relación sentimental en las conversaciones que demuestran confianza?	4	4	4	4	4	
	¿Por motivos domésticos fue agredido físicamente por su conyugue?	4	4	4	4	4	
	¿Por su carácter prepotente recurre constantemente a la agresión?	4	3	4	4	4	
	¿Por su extracto social o racial le motiva agresión psicológica?	4	4	4	4	4	
	¿En el trabajo del hogar genera estrés entre la familia?	4	4	4	3	4	
	¿En el tiempo de Covid genera estrés en ambos conyugues?	4	4	4	4	4	
	¿Presenta taras o complejo de inferioridad en unos de los conyugues?	4	4	4	4	4	
	¿Existe un trato desigual y/o unilateral?	4	4	4	4	4	
	¿Presenta evidencias de satisfacción a los caprichos?	4	4	4	4	4	
	¿La ridiculización de parte de uno de los conyugues en controlar la compra de víveres u otros bienes para el hogar?	4	4	4	4	4	
	¿Dependencia sexual del conyugue dominante?	4	3	4	4	4	
	¿Copia y repotencia de malos modales de los hijos?	4	4	4	4	4	
	¿Copia la conducta del padre modelo?	4	4	4	4	4	
	¿Repite frases que lo realizan uno de los conyugues continuamente?	4	4	4	4	4	
	¿Fomenta actitudes a resolver problemas que se le presentan?	4	4	4	4	4	
	¿Existen hábitos o conductas de consumo de alcohol en uno o ambos conyugues?	4	4	4	4	4	
	¿Mantiene hábitos que no son comunes para ambos?	4	3	4	4	4	
	¿Desigualdad en los tratos a los hijos preferidos?	4	4	4	4	4	
	¿No asigna tareas específicas en forma igualitaria para todos?	4	4	4	3	4	
	¿Premia a los hijos en forma desigual?	4	4	4	4	4	
	¿Busca pretexto por cualquier cosa?	3	4	4	4	4	
¿Fomenta discusiones banales?	4	4	4	4	4		
¿No comparte las ideas del otro conyugue de acuerdo a las situaciones que ocurren en el hogar?	4	4	4	4	4		
Factores Externos	¿Notorias diferencias en la educación secundarias o educación superior?	4	3	4	3	4	
	¿Discriminación unilateral por uno de los conyugues?	4	4	4	4	4	
	¿Apoyo en la resolución de tareas escolares para los hijos?	4	3	4	4	4	

  
**JELLY ELVA JARAMPA PALOMINO**  
 JUZGADO DE PALESTRADO DE SATIPO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

¿Desigualdad de criterios en la competencia académica de uno de los conyugues?	4	4	4	4	4	
¿Desniveles notorios en la educación?	4	4	4	4	4	
¿No comparte las Ideas o criterio del otro conyugue?	4	4	4	4	4	
¿La existencia del total dependencia de uno de los conyugues por el otro?	4	4	4	4	4	
¿Imposibilidad económicas de compartir los gastos del hogar?	4	4	4	4	4	
¿La subyugación total de uno de los conyugues de no poder sostener los gastos de sus necesidades?	4	4	4	4	4	
¿Marcada diferencia en el nivel cultural entre ambos conyugues?	4	4	4	4	4	
¿Macadas diferencias en el trato en el hogar y con los amigo en común?	4	4	4	4	4	
<b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

Evaluación final por el experto: por criterios y ítems, tomando como medida de tendencia central: la moda.

<b>Calificación:</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Cuadro 1  
Evaluación final

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
Jelly Elvia Janampa Palomino	MAGISTER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	36	Nivel alto

Sello y Firma:



JELLY ELVIA JANAMPA PALOMINO  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SATIPO,  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

## Carta de presentación

**Mg: Diógenes Martín Cáceres Mendoza**

Presente:

Asunto: Validación de la ficha de observación


Me es grato comunicarme con usted para expresarle un cordial saludo y así mismo hacer de su conocimiento que como ex estudiante, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: carrera profesional de Derecho, recorro a su digna persona para solicitar que evalúe los instrumentos denominados: Ficha de observación, para cuyo efecto adjunto los documentos que se requiere para validar a través de juicio de experto, es imprescindible contar con la aprobación de dichos instrumentos para poder aplicar, se ha considerado conveniente recurrir a usted, por su connotada experiencia en el tema; así mismo sus observaciones y recomendaciones como juez de validación, serán de gran ayuda para la elaboración final de nuestro instrumento de investigación.

El expediente de validación contiene:

- a) Anexo 1 : Carta de Presentación
- b) Anexo 2 : Matriz de Consistencia
- c) Anexo 3 : Matriz de Operacionalización de Variables
- d) Anexo 4 : Matriz de Construcción del Instrumento
- e) Anexo 5 : Instrumento de Investigación
- f) Anexo 6 : Planilla de Juicio de Expertos

Agradeciéndole de antemano, y expresándole mi sentimiento y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispone a la presente.

Atentamente



**Gissela Thalía Samaniego Veliz**

**DNI: 72766177**

## VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

### Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: **Mg: Diógenes Martin Cáceres Mendoza**

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Ficha de Observación” que hace parte de la investigación: VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.

La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Diógenes Martin Cáceres Mendoza

Formación académica: Maestro en Derecho Constitucional

Tiempo: 23 años, actual: Fiscal Provincial Penal del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Institución: Fiscalía Provincial Mixta de Satipo

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>SUFICIENCIA</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	5. No cumple con el criterio 6. Nivel bajo 7. Nivel moderado 8. Nivel alto	5. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 6. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 7. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 8. Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	5. No cumple con el criterio 6. Nivel bajo 7. Nivel moderado 8. Nivel alto	5. El ítem no es claro 6. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 7. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 8. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	5. No cumple con el criterio 6. Nivel bajo 7. Nivel moderado 8. Nivel alto	5. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 6. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 7. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 8. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	5. No cumple con el criterio. 6. Nivel bajo 7. Nivel moderado 8. Nivel alto	5. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 6. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. 7. El ítem es relativamente importante 8. El ítem es muy relevante y debe ser incluido


**Ficha informe de evaluación a cargo del experto**

Cuestionario 1: título... VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020.

Variable: VIGENCIA DE LA LEY N° 30364.

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS	OBSERVACIONES	
Factores Internos	¿Se observa que uno de los conyugues se le encontró mensaje de textos de contenido amoroso?	4	4	3	4	4		
	¿Se encontró en el celular imágenes de contenido sexual?	4	4	4	4	4		
	¿Se evidencia relación sentimental en las conversaciones que demuestran confianza?	4	4	4	4	4		
	¿Por motivos domésticos fue agredido físicamente por su conyugue?	4	4	4	4	4		
	¿Por su carácter prapolente recurre constantemente a la agresión?	4	3	4	4	4		
	¿Por su extracto social o racial le motiva agresión psicológica?	4	4	4	4	4		
	¿En el trabajo del hogar genera estrés entre la familia?	4	4	4	3	4		
	¿En el tiempo de Covid genera estrés en ambos conyugues?	4	4	4	4	4		
	¿Presenta taras o complejo de inferioridad en unos de los conyugues?	4	4	4	4	4		
	¿Existe un trato desigual y/o unilateral?	4	4	4	4	4		
	¿Presenta evidencias de satisfacción a los caprichos?	4	4	4	4	4		
	¿La ridiculez de parte de uno de los conyugues en controlar la compra de víveres u otros bienes para el hogar?	4	4	4	4	4		
	¿Dependencia sexual del conyugue dominante?	4	3	4	4	4		
	¿Copia y repotencia de malos modales de los hijos?	4	4	4	4	4		
	¿Copia la conducta del padre modelo?	4	4	4	4	4		
	¿Repite frases que lo realizan uno de los conyugues continuamente?	4	4	4	4	4		
	¿Fomenta actitudes a resolver problemas que se le presentan?	4	4	4	4	4		
	¿Existen hábitos o conductas de consumo de alcohol en uno o ambos conyugues?	4	4	4	4	4		
	Factores Externos	¿Mantiene hábitos que no son comunes para ambos?	4	3	4	4	4	
		¿Desigualdad en los tratos a los hijos preferidos?	4	4	4	4	4	
¿No asigna tareas específicas en forma igualitaria para todos?		4	4	4	3	4		
¿Premiar a los hijos en forma desigual?		4	4	4	4	4		
¿Busca pretexto por cualquier cosa?		3	4	4	4	4		
¿Fomenta discusiones banales?		4	4	4	4	4		
¿No comparte las ideas del otro conyugue de acuerdo a las situaciones que ocurren en el hogar?		4	4	4	4	4		
¿Notorias diferencias en la educación secundarias o educación superior?		4	3	4	3	4		
¿Discriminación unilateral por uno de los conyugues?		4	4	4	4	4		
¿Apoyo en la resolución de tareas escolares para los hijos?		4	3	4	4	4		

  
 Mg. Diego J. Cáceres Mendoza  
 FISCAL PROVINCIAL (T)  
 PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIA PROVINCIA  
 PENAL PROMOTIVA DE SATIPO  
 MINISTERIO PÚBLICO DE SIERRA CENTRAL

¿Desigualdad de criterios en la competencia académica de uno de los conyugues?	4	4	4	4	4	
¿Desniveles notorios en la educación?	4	4	4	4	4	
¿No comparte las ideas o criterio del otro conyugue?	4	4	4	4	4	
¿La existencia del total dependencia de uno de los conyugues por el otro?	4	4	4	4	4	
¿Imposibilidad económicas de compartir los gastos del hogar?	4	4	4	4	4	
¿La subyugación total de uno de los conyugues de no poder sostener los gastos de sus necesidades?	4	4	4	4	4	
¿Marcada diferencia en el nivel cultural entre ambos conyugues?	4	4	4	4	4	
¿Marcadas diferencias en el trato en el hogar y con los amigos en común?	4	4	4	4	4	
<b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

Evaluación final por el experto: por criterios y ítems, tomando como medida de tendencia central: la moda.

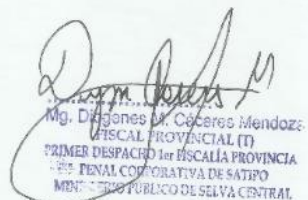
<b>Calificación:</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Cuadro 1  
Evaluación final

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
Diógenes Martín Cáceres Mendoza	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL	36	Nivel alto

Sello y Firma:

  
Mg. Diógenes M. Cáceres Mendoza  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
PRIMER DESPACHO 1er FISCALÍA PROVINCIA  
FISCALÍA PROVINCIAL DE SATIPO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SELVA CENTRAL



### ANEXO 7: DATA DE PROCEDIMIENTO

N°	Itms	Marzo	Abril	Mayo	Juni	Juli	Agosto	Setiembre
1	¿Se observa que uno de los conyugues se le encontró mensaje de textos de contenido amoroso?	1	1	1	1	1	0	2
2	¿Se encontró en el celular imágenes de contenido sexual?	0	2	0	0	0	1	1
3	¿Se evidencia relación sentimental en las conversaciones que demuestran confianza?	1	1	2	3	2	0	0
4	¿Por motivos domésticos fue agredido físicamente por su conyugue?	1	0	0	1	0	0	2
5	¿Por su carácter prepotente recurre constantemente a la agresión?	0	2	2	0	1	0	1
6	¿Por su extracto social o racial le motiva agresión psicológica?	1	1	2	1	1	1	1
7	¿En el trabajo del hogar genera estrés entre la familia?	0	0	1	3	0	1	1
8	¿En el tiempo de Covid genera estrés en ambos conyugues?	1	1	1	1	2	1	1
9	¿Presenta taras o complejo de inferioridad en unos de los conyugues?	0	1	1	0	0	0	2
10	¿Existe un trato desigual y/o unilateral?	1	1	2	1	1	1	1
11	¿Presenta evidencias de satisfacción a los caprichos?	0	2	0	0	0	1	1
12	¿La ridiculez de parte de uno de los conyugues en controlar la compra de víveres u otros bienes para el hogar?	1	0	3	3	1	0	2
13	¿Dependencia sexual del conyugue dominante?	0	1	1	1	1	1	1
14	¿Copia y repotencia de malos modales de los hijos?	1	1	1	1	2	0	1
15	¿Copia la conducta del padre modelo?	0	2	3	1	1	1	1
16	¿Repite frases que lo realizan uno de los conyugues continuamente?	0	1	2	1	1	1	2
17	¿Fomenta actitudes a resolver problemas que se le presentan?	0	1	2	3	2	1	1
18	¿Existen hábitos o conductas de consumo de alcohol en uno o ambos conyugues?	1	0	1	1	1	1	1
19	¿Mantiene hábitos que no son comunes para ambos?	0	2	1	2	2	0	3
20	¿Desigualdad en los tratos a los hijos preferidos?	1	1	3	1	0	1	1
21	¿No asigna tareas específicas en forma igualitaria para todos?	1	1	1	1	1	1	1
22	¿Premiar a los hijos en forma desigual?	0	2	2	1	1	1	0
23	¿Busca pretexto por cualquier cosa?	1	1	1	3	0	1	3
24	¿Fomenta discusiones banales?	1	0	3	1	1	0	1

25	¿No comparte las ideas del otro conyugue de acuerdo a las situaciones que ocurren en el hogar?	1	0	2	1	1	1	1
26	¿Notorias diferencias en la educación secundarias o educación superior?	0	1	1	1	2	1	3
27	¿Discriminación unilateral por uno de los conyugues?	1	2	1	2	0	1	0
28	¿Apoyo en la resolución de tareas escolares para los hijos?	1	1	3	1	1	1	1
29	¿Desigualdad de criterios en la competencia académica de uno de los conyugues?	1	0	2	1	1	0	3
30	¿Desniveles notorios en la educación?	1	2	1	1	0	1	1
31	¿No comparte las ideas o criterio del otro conyugue?	0	0	1	1	1	1	0
32	¿ La existencia del total dependencia de uno de los conyugues por el otro?	1	1	1	1	2	1	3
33	¿Imposibilidad económicas de compartir los gastos del hogar?	1	0	3	1	0	1	1
34	¿La subyugación total de uno de los conyugues de no poder sostener los gastos de sus necesidades?	1	1	1	1	1	1	3
35	¿Marcada diferencia en el nivel cultural entre ambos conyugues?	0	1	3	1	1	0	0
36	¿Macadas diferencias en el trato en el hogar y con los amigo en común?	1	2	1	1	1	1	1

## ANEXO 8: CONSENTIMIENTO INFORMADO

### CONSENTIMIENTO / ASENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Bachiller Gissela Thalía Samaniego Veliz, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes; creadora del proyecto titulado:

**“VIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN ÉPOCA DE COVID – 19 EN EL JUZGADO DE FAMILIA SATIPO – 2020”.**

En uso de mi facultad declaro que el plan de investigación realizado es de mi autoría.

He respetado los estilos de redacción establecidos por el Instituto de Investigación de la Universidad, además del Código de Ética.

No ha sido plagiado en ninguna de sus partes, respetando el estilo APA – Séptima Edición.

Asimismo, cedemos los derechos de autor a la Universidad para su publicación en revistas indicadas.

De detectarse alguna anomalía o falta a las normas vigentes, me someto a las sanciones que de ellas deriven.

Lo cual reafirmo en la ciudad de la Merced, Provincia de Chanchamayo, región Junín a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

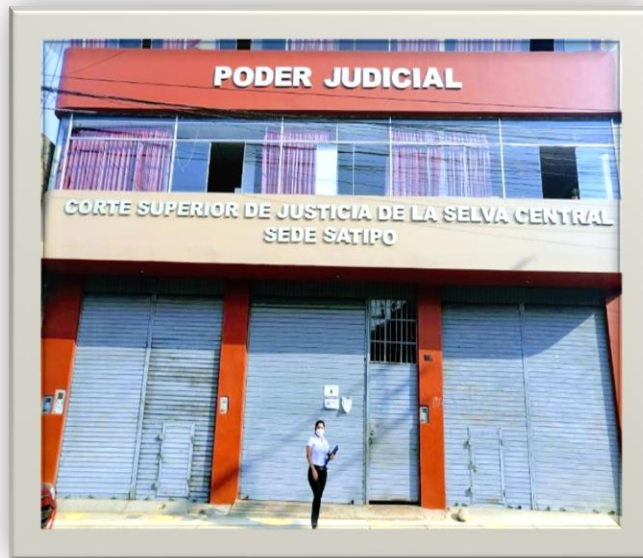


---

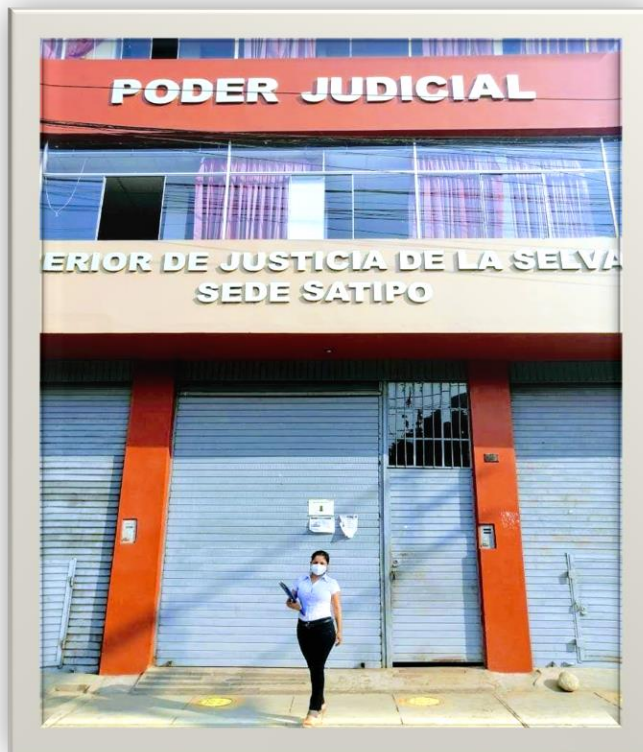
SAMANIEGO VELIZ GISSELA THALIA

DNI: 72766177

## ANEXO 9: FOTOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTOS



Obtención de Resoluciones



## Resoluciones: Identificación de los factores



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO  
Jr. Junín 755- Satipo

### JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00873-2020-0-3406-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CERRÓN PAYANO ELGO  
ESPECIALISTA : ALZAMORA SÁNCHEZ WILLIAM EVER  
DEMANDADO : RAÚL TITO GONZALES CAMPOS  
AGRAVIADO : YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O

### AUTO FINAL – AMPLIACIÓN MEDIDAS DE PROTECCION

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.-

Satipo, diez de junio  
Del dos mil veinte.-

**AUTOS y VISTOS:** Del mismo modo atendiendo los hechos expuestos en la denuncia, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°3378-2019-PA/TC, así como lo previsto por el artículo N°16 de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>1</sup>, (modificado por el Decreto Legislativo N°1386.) resulta pertinente prescindir de la audiencia y emitir pronunciamiento correspondiente.

#### I.- HECHO OBJETO DE DENUNCIA.

Constituye objeto de denuncia los supuestos actos de **violencia familiar** por parte **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** en agravio de **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O.**

#### II. MARCO NORMATIVO.

##### 2.1. PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

La tutela jurisdiccional efectiva se concibe como "el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas"<sup>2</sup>. Asimismo el Debido Proceso, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados por la Constitución dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia dentro de los plazos razonables.

##### 2.2. ALCANCES DE LA LEY N°30364.

La "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>3</sup>, marca el tratamiento mixto de orden procesal y sustantivo que corresponde dar a las denuncias sobre violencia física, psicológica, sexual, económica o

<sup>1</sup> Artículo 1° Objeto de la ley:

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>2</sup> Alberto HinostrzaMinguez, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Febrero 2004. Pág. 25

<sup>3</sup> Artículo 1° Objeto de la ley:

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

patrimonial, pues en principio tenemos un Proceso Civil - Familia, que se instaura a propósito de una denuncia estableciendo la competencia única y exclusivamente al Juez de Familia o los que cumplan su función, para dictar las Medidas de Protección, así como las Medidas Cautelares de naturaleza civil como alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial en favor de la víctima, a través del proceso especial y vía la realización de la Audiencia Oral, ello en el plazo de 24 y/o 48 horas, a partir de la recepción de la denuncia. En segundo término, se da inicio al Proceso Penal- a partir de la remisión de los actuados por el Juez de Familia a la Fiscalía Penal, para que proceda conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

**2.3. FINALIDAD DEL PROCESO.**

Conforme a lo previsto por el artículo N°6 del Reglamento de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". El proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

**III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**CONSIDERANDOS:**

**3.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

A tenor de lo previsto por el artículo N°8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La **VIOLENCIA FISICA**, es definida como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. La **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**Conductas** que **definitivamente** requieren de una reacción inmediata y oportuna de éste despacho judicial, dentro de la política de erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; toda vez que se debe proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas, con el fin de garantizar a las mujeres y los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**3.2. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**Hecho Objeto de Denuncia:** Fluye de la denuncia que la señora **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, ha denunciado al señor **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS**, por actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato **PSICOLÓGICO** y **FISICO**, hecho ocurrido el día 26 de Mayo del 2020 a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que regreso después de trabajar, encontró a su ex conviviente **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** discutiendo con su hija porque no le permitían con su moto lineal porque el **AGRESOR** estaba ebrio, donde el Agresor comenzó a decir que toda la vida le joden y no le permiten usar el vehículo, pero a su hija si le permiten, por lo que la denunciante también se metió a la discusión y comenzó agredirlo físicamente dándole golpes de puño en el puño y senos, para la luego empujarle y queriendo patearlo hasta que fue agarrado por su madre y retirado del lugar desde donde la agraviada se dirigió a esta comisaria de Mazamari a denunciar el hecho .

**3.3. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

3.3.1. En principio resulta pertinente establecer que la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>4</sup>, en el artículo N°16-B, establece que: "(...) Cuando el Juzgado de Familia

<sup>4</sup> Artículo 1° Objeto de la ley:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. (...)"

Siguiendo esa misma línea jurídica el artículo N°41 del Reglamento de la Ley N°30364 establece que: "**Los juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares** hasta que el Juzgado penal o del Juzgado de paz letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

3.3.2. En ese escenario, en el presente caso se tiene que en el expediente N°817-2018-FC, sobre violencia familiar mediante resolución de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se ha dictado medida de protección a favor de la agraviada, empero pese a que el denunciado tiene pleno conocimiento de los hechos no ha dado cumplimiento de las medidas, conforme se aprecia de la denuncia, declaración de la agraviada.

3.3.3 Conforme se aprecia de la declaración brindada por la agraviada ha manifestado que continúa siendo víctima de agresión por parte de su conviviente, conforme se aprecia del contenido de la denuncia y declaración; la misma que se corrobora con el informe psicológico N°145-2020-MINP donde **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O** presenta afectación psicológica, de tipo emocional, cognitiva y conductual, como el informe social N°125-2020 donde **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O** presenta riesgo **MODERADO**, de la misma forma se aprecia que la agraviada ya cuenta con medida de protección dictada en el expediente N°817-2018-FC, sobre violencia familiar, el mismo que ha sido incumplido por el denunciado.

Aunado a ello se tiene la ficha de valoración de riesgo<sup>5</sup> donde se ha establecido que la agraviada tiene riesgo **MODERADO**, en virtud del cual se colige la situación de riesgo que atraviesa la agraviada, pese a contar con medidas de protección el denunciado viene incumpliendo las medidas dictadas en el expediente N°817-2018-FC, por lo que dada la verosimilitud<sup>6</sup> de la denuncia y el peligro que constituiría la demora, corres al amparo del principio de inmediatez, la sana crítica<sup>7</sup> dictar y ampliar las Medidas de Protección<sup>8</sup> de manera inmediata a fin de garantizar el bienestar de la víctima y de los demás integrantes del grupo familiar.

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>5</sup> Artículo N°37 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

"El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. **los resultados de la ficha de valoración de riesgo**, la preexistencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (...)"

<sup>6</sup> De allí que el profesor JUAN JOSÉ MONROY GÁLVEZ manifieste que precisamente, por aquella situación de urgencia, el actor tan sólo se limita a presentar una información sumaria respecto de las posibilidades de su posición frente al proceso. Precisa, la razón de ser de la verosimilitud, llamado *fumus boni iuris*, es que requiere para la obtención de la medida cautelar sólo el "humo" de la existencia del derecho que solicita el demandante. MONROY PALACIOS, Juan José. Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Editorial Chavin. Comunidad, Lima 2002, p. 171.

<sup>7</sup> Artículo N°10 VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

"En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las **reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación. (...)"

<sup>8</sup> Artículo 22. Objeto y Tipos de Medidas de protección



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

3.3.3. De modo que, estando a los principios de intervención inmediata y oportuna y de sencillez, oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, este despacho llega a la conclusión que es necesario dictar medidas de protección a efectos de garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada y de los integrantes de la familia, dado que además es política del estado, la lucha contra toda forma de violencia familiar; es decir, erradicar en forma paulatina y definitiva la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en toda sus manifestaciones como una condición necesaria para el desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; siendo ello así, resulta conveniente adoptar las medidas de protección adecuadas a favor de la víctima.

3.3.4. En cuanto a la vigencia de las medidas de protección y cautelares el artículo N°23 de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, establece que: "**Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. (...)**". De tal manera que la presente medida de protección se encontrará vigente, mientras continúe la situación de riesgo que dio lugar a la denuncia, aún cuando se pone fin a la investigación penal.

### **3.4. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia; ello al amparo del artículo N°45 del Reglamento de la Ley N°30364. De forma que corresponde en el presente caso cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que haga cumplir la medida de protección que se dicta en la presente audiencia, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento; ello en concordancia con lo previsto por el artículo N°23-A de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386.

### **3.5. REMISIÓN DE LOS ACTUADOS.**

El artículo N°48 del Reglamento de la Ley N°30364, establece que: Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda de configuración de delito o falta

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los FASTRID de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

remite lo actuado a la Fiscalía Penal. Asimismo el artículo N°16-B de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, señala que: "El Juzgado de Familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal. (...)". Dentro de ese marco jurídico, en el caso de autos estando a las medidas de protección dictadas corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo el representante del Ministerio Público comunicar a este despacho sobre las medidas adoptadas y/o las resoluciones emitidas por dicha entidad.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPLIAR Y MANTENER VIGENTES** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA** a favor de **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, con la finalidad que el denunciado **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** cumpla en todos sus extremos bajo responsabilidad lo siguiente:

- 1.1. **SE PROHÍBE** a la persona de **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** todo tipo de **AGRESIONES FÍSICAS** (puñetes, patadas, jalones de cabello y otros, etc.), hacia **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, ya sea dentro de su domicilio, trabajo o en el lugar donde se encuentre.
- 1.2. **SE PROHÍBE** a la persona de **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** todo tipo de **MALTRATO PSICOLÓGICO (INSULTOS, RECLAMOS, AMENAZAS, TRATOS HUMILLANTES, GESTOS**, y todo acto que atente contra la integridad psicológica, etc.) hacia **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, ello a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la agraviada.
- 1.3. **SE DISPONE** que el señor **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** se **RETIRE PROVISIONALMENTE DEL DOMICILIO** de la agraviada **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O** ubicado en **URBANIZACIÓN AV. MARGINAL S/N CCNN SN CRISTOBAL-MAZAMARI**, en el plazo de **24 horas**. **DEBIENDO** llevarse consigo sus prendas personales, herramientas de trabajo y otros bienes propios. No significando pérdida de propiedad o posesión sobre el inmueble, pues esos derechos se dejan a salvo para hacerlo valer en la vía correspondiente, si así lo requieran. **DEBIENDO** personal de la Policía Nacional del Perú hacer cumplir la presente medida.
- 1.4. **SE PROHIBE** al señor **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS**, **TODO TIPO DE ACERCAMIENTO** al domicilio de la agraviada **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, a unos 200 metros; **NO PODRÁ ADEMÁS COMUNICARSE** con la agraviada vía telefónica, vía redes sociales, ni por intermedio de terceros en contra de la voluntad de la agraviada, **salvo situaciones excepcionales que el caso lo amerite, en cumplimiento de su rol de padre**, en cuyo caso podrá comunicarse y visitar a su hijo en forma pacífica; por lo que se **DISPONE** que el denunciado evite perseguirla y acercarse a una distancia prudencial. Así mismo atendiendo que ambos tienen unos hijos en común, estos impedimentos de ninguna manera implican que el denunciado **GONZALES CAMPOS RAUL TITO** se sustraiga de sus obligaciones de padre para con sus menores hijos.
- 1.5. **SE DISPONE** que la persona **YOSHI HELEN ALMIRCO DE LA O**, se someta a una **TERAPIA PSICOLÓGICA** en el **HOSPITAL DE MAZAMARI**.
- 1.6. **SE DISPONE** que el denunciado **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** se someta a un **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO** en el **HOSPITAL DE MAZAMARI**.
- 1.7. Se le **ORDENA** al denunciado **RAÚL TITO GONZALES CAMPOS** **cumplir con las Medidas de Protección** ordenadas por este Despacho, bajo expreso apercibimiento de ser **DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (en aplicación del Art. 368° del Código Penal)**.
- 1.8. **SE DISPONE AGREGAR COPIAS CERTIFICADAS** del expediente N°817-2018-FC, sobre violencia familiar, seguido entre las mismas partes, al presente expediente, para ser remitidas a la **Fiscalía Penal de Turno** para que procedan conforme a sus atribuciones", respecto al presunto delito de desobediencia a la autoridad.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

- 1.9. Estando a lo dispuesto por el **artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30364**. "Emitida la resolución que se pronuncia sobre las Medidas de Protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la **Fiscalía Penal** para que procedan conforme a sus atribuciones". **SE DISPONE** remitir los autos al **Fiscal Penal de Turno**. para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo comunicar a este despacho sobre las medidas adoptadas.
- 1.10. **OFICIESE a la Policía Nacional del Perú** a efectos de que haga cumplir las Medidas de Protección, **DEBIENDO** asignarse a la ST3-PNP **WILINTON G.ROJAS ROMANI** efectos de que brinde seguridad y realice el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, conforme a sus atribuciones bajo Responsabilidad Funcional contemplada en el artículo 21° de la Ley 30364.
- 1.11. Debiendo mantenerse vigente las medidas de protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación. Declárese por **CONCLUIDO** el presente proceso y consérvese copia certificada de todo lo actuado por secretaria para los fines legales pertinentes, archivándose por secretaria. Se dispone que el secretario judicial cumpla con notificar a las partes con la presente resolución, bajo responsabilidad. **NOTIFÍQUESE.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

**JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO**

EXPEDIENTE : 00874-2020-0-3406-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CERRÓN PAYANO ELGO  
ESPECIALISTA : ALZAMORA SÁNCHEZ WILLIAM EVER  
DEMANDADO : RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO,  
HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO  
N.P.R.M (15 AÑOS)  
AGRAVIADO : MARÍA TRAVERSO PALMA

**AUTO FINAL - MEDIDAS DE PROTECCION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS. -**

Satipo, diez de junio  
Del dos mil veinte. -

**AUTOS y VISTOS:** Del mismo modo atendiendo los hechos expuestos en la denuncia, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°3378-2019-PA/TC, así como lo previsto por el artículo N°16 de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>1</sup>, (modificado por el Decreto Legislativo N°1386,) resulta pertinente prescindir de la audiencia y emitir pronunciamiento correspondiente.

**I.- HECHO OBJETO DE DENUNCIA.**

Constituye objeto de denuncia los supuestos actos de violencia psicológica por parte **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** y **N.P.R.M (15 AÑOS)** en agravio de **MARÍA TRAVERSO PALMA**.

**II. MARCO NORMATIVO.**

**2.1. PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

La tutela jurisdiccional efectiva se concibe como "el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas"<sup>2</sup>. Asimismo el Debido Proceso, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados por la Constitución dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia apara obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia dentro de los plazos razonables.

**2.2. ALCANCES DE LA LEY N°30364.**

La "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>3</sup>, marca el tratamiento mixto de orden procesal y sustantivo que

<sup>1</sup> **Artículo 1° Objeto de la ley:**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>2</sup>Alberto HinostrozaMinguez, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Febrero 2004, Pág. 25

<sup>3</sup> **Artículo 1° Objeto de la ley:**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

corresponde dar a las denuncias sobre violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, pues en principio tenemos un Proceso Civil - Familia, que se instaura a propósito de una denuncia estableciendo la competencia única y exclusivamente al Juez de Familia o los que cumplan su función, para dictar las Medidas de Protección, así como las Medidas Cautelares de naturaleza civil como alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial en favor de la víctima, a través del proceso especial y vía la realización de la Audiencia Oral, ello en el plazo de 24 y/o 48 horas, a partir de la recepción de la denuncia. En segundo término, se da inicio al Proceso Penal- a partir de la remisión de los actuados por el Juez de Familia a la Fiscalía Penal, para que proceda conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

**2.3. FINALIDAD DEL PROCESO.**

Conforme a lo previsto por el artículo N°6 del Reglamento de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". El proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

**III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**CONSIDERANDOS:**

**3.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

A tenor de lo previsto por el artículo N°8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La **VIOLENCIA FISICA**, es definida como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. La **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**Conductas** que **definitivamente** requieren de una reacción inmediata y oportuna de éste despacho judicial, dentro de la política de erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; toda vez que se debe proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas, con el fin de garantizar a las mujeres y los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**3.2. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**Hecho Objeto de Denuncia:** Fluye de la denuncia que la señora **TRAVERSO PALMA MARIA** ha denunciado a la señora **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** **Yia menor de iniciales N.P.R.M(15 AÑOS)** por actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato **PSICOLÓGICO**, hecho ocurrido el día 18 de Mayo del 2020 a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado anteriormente en la Av.Nueva España-Mazamari, es que al llegar su nieta Nicol Patricia Romero Medina después de haber permanecido varias horas en la calle, por lo que la recurrente le preguntó el motivo de la demora, así que su nieta en forma violenta comenzó a insultarla con palabras soeces, indicándole que ella no era nadie para que le controlara y que dejara de meterse en su vida, intentando agredirla físicamente, momentos en el que se hicieron presente sus hijos **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** quienes impidieron la agresión física mas no la psicológica, toda vez que los tres juntos continuaron insultándola manifestándole que era una vieja metiche, que se largara, desalojándola de su domicilio donde por años habitaba. Asimismo, menciona que estos hechos se vienen suscitando de manera constante,

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO

Jr. Junín 755- Satipo

siendo el caso que en esta oportunidad la despojaron de sus pertenencias, y la desalojaron, siendo en la actualidad que gracias a la caridad de una amistad es que se encuentra domiciliado en la Av. Perú S/N – Mazamari y se encuentra realizando labores domésticas para su subsistencia.

**3.3. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

3.3.1. En principio resulta pertinente establecer que "Las medidas de Protección tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor"<sup>4</sup>.

3.3.2. En ese escenario, nótese en el presente caso, que las partes comprendidas en el proceso, se encuentran involucrados en actos de violencia, toda vez que de manera **coherente y persistente** en su declaración brindada en sede policial, la agraviada **MARÍA TRAVERSO PALMA** ha manifestado que viene siendo víctima de agresión por parte de **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO y la menor de iniciales N.P.R.M (15 AÑOS)** de forma reiterativa, conforme se aprecia del contenido de la denuncia y declaración; la misma que se puede corroborar con el informe psicológico N°146-2020 donde **MARÍA TRAVERSO PALMA** presenta afectación psicológica, de tipo emocional, cognitiva y conductual, así como el informe social N°126-2020-MINP donde **MARÍA TRAVERSO PALMA** presenta riesgo LEVE, como resultado de la evaluación a la que se ha sometido la denunciante, empero ello, no es óbice para abstenerse de dictar las Medidas de Protección<sup>5</sup>, toda vez que es imperiosamente necesario en el caso concreto, dada la magnitud de los hechos, sobre todo porque en la ficha de valoración de riesgo<sup>6</sup> se ha establecido que la agraviada tiene riesgo **LEVE**, en virtud del cual se colige la situación de riesgo que atraviesa la agraviada, por lo que dada la verosimilitud<sup>7</sup> de la denuncia y el peligro que constituiría la

<sup>4</sup>Ministerio Público. "Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, pág. 72.

**<sup>5</sup>Artículo 22. Objeto y Tipos de Medidas de protección**

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

<sup>6</sup>Artículo N°37 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

"El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la preexistencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (...)"

<sup>7</sup>De allí que el profesor JUAN JOSÉ MONROY GÁLVEZ manifieste que precisamente, por aquella situación de urgencia, el actor tan sólo se limita a presentar una información sumaria respecto de las posibilidades de su posición frente al proceso. Precisa, la razón de ser de la verosimilitud, llamado *fumus boni iuris*, es que requiere para la obtención de la medida cautelar sólo el "humo" de la existencia del derecho que solicita el



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

demora, corresponde al amparo del principio de inmediatez, la sana crítica<sup>8</sup> dictar medida de manera inmediata garantizar el bienestar de la víctima y de los demás integrantes del grupo familiar.

3.3.3. De modo que, estando a los principios de intervención inmediata y oportuna y de sencillez, oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, este despacho llega a la conclusión que es necesario dictar medidas de protección a efectos de garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada y de los integrantes de la familia, dado que además es política del estado, la lucha contra toda forma de violencia familiar; es decir, erradicar en forma paulatina y definitiva la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en toda sus manifestaciones como una condición necesaria para el desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; siendo ello así, resulta conveniente adoptar las medidas de protección adecuadas a favor de la víctima.

3.3.4. En cuanto a la vigencia de las medidas de protección y cautelares el artículo N°23 de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, establece que: "**Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. (...)**". De tal manera que la presente medida de protección se encontrará vigente, mientras continúe la situación de riesgo que dio lugar a la denuncia, aún cuando se pone fin a la investigación penal.

#### **3.4. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia; ello al amparo del artículo N°45 del Reglamento de la Ley N°30364. De forma que corresponde en el presente caso cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que haga cumplir la medida de protección que se dicta en la presente audiencia, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento; ello en concordancia con lo previsto por el artículo N°23-A de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386.

#### **3.5. REMISIÓN DE LOS ACTUADOS.**

El artículo N°48 del Reglamento de la Ley N°30364, establece que: Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda de configuración de delito o falta remite lo actuado a la Fiscalía Penal. Asimismo el artículo N°16-B de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, señala que: "El Juzgado de Familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal. (...)". Dentro de ese marco jurídico, en el caso de autos estando a las medidas de protección dictadas corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo el representante del Ministerio Público comunicar a este despacho sobre las medidas adoptadas y/o las resoluciones emitidas por dicha entidad.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DÍCTESE** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA** a favor de **MARÍA TRAVERSO PALMA**, con la finalidad que el denunciado **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** y la menor de iniciales **N.P.R.M (15 AÑOS)** cumpla en todos sus extremos bajo responsabilidad lo siguiente:

demandante. MONROY PALACIOS, Juan José. Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Editorial Chavín, Comunidad, Lima 2002, p. 171.

<sup>8</sup>Artículo N°10 VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

"En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las **reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación. (...)"



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO  
Jr. Junín 755- Satipo

- 1.1. **SE PROHÍBE** a la persona de **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** y la menor de iniciales **N.P.R.M (15 AÑOS)** todo tipo de **MALTRATO PSICOLÓGICO (INSULTOS, RECLAMOS, AMENAZAS, TRATOS HUMILLANTES, GESTOS,** y todo acto que atente contra la integridad psicológica, etc.) hacia **MARÍA TRAVERSO PALMA,** ello a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la agraviada.
- 1.2. **SE DISPONE** que la persona **MARÍA TRAVERSO PALMA** se someta a una **TERAPIA PSICOLÓGICA** en el **HOSPITAL DE MAZAMARI.**
- 1.3. **SE DISPONE** que el denunciado **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** Y la menor de iniciales **N.P.R.M (15 AÑOS)** se someta a un **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO** en el **HOSPITAL DE MAZAMARI.**
- 1.4. Se le **ORDENA** al denunciado **RUTH ESTHER MEDINA TRAVERSO, HIPOLITO PABLO MEDINA TRAVERSO** Y la menor de iniciales **N.P.R.M (15 AÑOS)** cumplir con las **Medidas de Protección** ordenadas por éste Despacho, bajo expreso apercibimiento de ser **DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (en aplicación del Art. 368° del Código Penal).**
- 1.5. Estando a lo dispuesto por el **artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30364.** "Emitida la resolución que se pronuncia sobre las Medidas de Protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la **Fiscalía Penal** para que procedan conforme a sus atribuciones". **SE DISPONE** remitir los autos al **Fiscal Penal de Turno.** para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo comunicar a este despacho sobre las medidas adoptadas.
- 1.6. Estando a lo dispuesto por el **artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30364.** "Emitida la resolución que se pronuncia sobre las Medidas de Protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la **Fiscalía Penal** para que procedan conforme a sus atribuciones". **SE DISPONE** remitir los autos al **Fiscal Provincial Civil y familia de Satipo.** para que proceda conforme a sus atribuciones considerando que hay una menor de edad que ha sido denunciado.
- 1.7. **OFICIESE a la Policía Nacional del Perú** a efectos de que haga cumplir las Medidas de Protección, **DEBIENDO** asignarse a la S3-PNP **KAROLINE K.HERHUAY LOPEZ** efectos de que brinde seguridad y realice el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, conforme a sus atribuciones bajo Responsabilidad Funcional contemplada en el artículo 21° de la Ley 30364.
- 1.8. Debiendo mantenerse vigente las medidas de protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación. Declárese por **CONCLUIDO** el presente proceso y consérvese copia certificada de todo lo actuado por secretaria para los fines legales pertinentes, archivándose por secretaria. Se dispone que el secretario judicial cumpla con notificar a las partes con la presente resolución, bajo responsabilidad. **NOTIFÍQUESE. -**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SELVA CENTRAL - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE SATIPO,  
Secretario: ALZAMORA SÁNCHEZ  
WILLIAM EVER / Servicio Digital -  
Poder Judicial del Perú  
Fecha: 16/06/2020 19:49:06, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: SELVA  
CENTRAL / SATIPO, FIRMA  
DIGITAL

**JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO**

EXPEDIENTE : 00881-2020-0-3406-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CERRÓN PAYANO ELGO  
ESPECIALISTA : ALZAMORA SÁNCHEZ WILLIAM EVER  
DEMANDADO : **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN**  
AGRAVIADO : **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ**

**AUTO FINAL - MEDIDAS DE PROTECCION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.-**

Satipo, diez de junio  
Del dos mil veinte.-

**AUTOS y VISTOS:** Atendiendo los hechos expuestos en la denuncia, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°3378-2019-PA/TC, así como lo previsto por el artículo N°16 de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>1</sup>, (modificado por el Decreto Legislativo N°1386,) resulta pertinente prescindir de la audiencia y emitir pronunciamiento correspondiente.

**I.- HECHO OBJETO DE DENUNCIA.**

Constituye objeto de denuncia los supuestos actos de violencia física y psicológica recíprocas por parte de **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN y OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ.**

**II. MARCO NORMATIVO.**

**2.1. PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

La tutela jurisdiccional efectiva se concibe como "el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas"<sup>2</sup>. Asimismo el Debido Proceso, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados por la Constitución dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia dentro de los plazos razonables.

**2.2. ALCANCES DE LA LEY N°30364 AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

La "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>3</sup>, en el artículo N°16-B, establece que:

**<sup>1</sup> Artículo 1° Objeto de la ley:**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>2</sup>Alberto HinostrozaMinguez, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Febrero 2004. Pág. 25

<sup>3</sup> Artículo 1° Objeto de la ley:

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.  
Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

"(...) Cuando el Juzgado de Familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. (...)"

Siguiendo esa misma línea jurídica el artículo N°41 del Reglamento de la Ley N°30364 establece que: "**Los juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares** hasta que el Juzgado penal o del Juzgado de paz letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

**2.3. ALCANCES DE LA LEY N°30364.**

La "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Ley Nro.30364<sup>4</sup>, marca el tratamiento mixto de orden procesal y sustantivo que corresponde dar a las denuncias sobre violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, pues en principio tenemos un Proceso Civil - Familia, que se instaura a propósito de una denuncia estableciendo la competencia única y exclusivamente al Juez de Familia o los que cumplan su función, para dictar las Medidas de Protección, así como las Medidas Cautelares de naturaleza civil como alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial en favor de la víctima, a través del proceso especial y vía la realización de la Audiencia Oral, ello en el plazo de 24 y/o 48 horas, a partir de la recepción de la denuncia. En segundo término, se da inicio al Proceso Penal- a partir de la remisión de los actuados por el Juez de Familia a la Fiscalía Penal, para que proceda conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

**2.3. FINALIDAD DEL PROCESO.**

Conforme a lo previsto por el artículo N°6 del Reglamento de la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". El proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

**III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**CONSIDERANDOS:**

**3.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

A tenor de lo previsto por el artículo N°8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La **VIOLENCIA FÍSICA**, es definida como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. La **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

<sup>4</sup> **Artículo 1° Objeto de la ley:**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

**Conductas** que **definitivamente** requieren de una reacción inmediata y oportuna de éste despacho judicial, dentro de la política de erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; toda vez que se debe proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas, con el fin de garantizar a las mujeres y los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**3.2. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**Hecho Objeto de Denuncia:** Fluye de la denuncia que el señor **CONDORI CHÁVEZ OCTAVIO** ha denunciado a la señora **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN**, por actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato **FÍSICO Y PSICOLÓGICO**, hecho ocurrido el día 21 de Mayo del 2020 a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que al llegar a su domicilio junto a sus hijas preguntó por la tina con agua de lejía que había dejado en el ingreso de su casa, respondiéndole su conviviente que lo había botado, porque no se había desinfectado con el encargado de fumigar, ella le respondió que no había nadie y el no le creyó, continuaron discutiendo y al salir por la puerta de su cocina empujó a su conviviente quién en respuesta le dio una cachetada en el lado izquierdo de su rostro.

Asimismo siendo las 14:30 del mismo día se hizo presente ante el S1 PNP Luis Gustavo Oseda Cerrón, la persona de Octavio Condori Chávez (44) Natural de Huancavelica, Estado civil Soltero quien refiere que el día de la fecha a horas 12:40 aproximado. Fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN (43)** quien llegó a su casa y airadamente le reclamó porque había botado la tina con agua y lejía que había dejado, luego escuchó a la hija de la denunciante Cinthya Rosas Quiñonez, decir que el carro que tenía se le había robado y el denunciante le reclamó porque decía mentiras, siendo su conviviente quien alentaba a su hija para que lo denuncie por difamación y luego lo empujó en el pecho y posterior a ello lo empujó con su codo en el pecho. Cabe indicar que el denunciante **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ (44)** refiere que cuenta con medidas de protección a su favor.

**3.3. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

3.3.1. En principio resulta pertinente establecer que "Las medidas de Protección tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor"<sup>5</sup>.

3.3.2. En ese escenario, nótese en el presente caso, que las partes comprendidas en el proceso, se encuentran involucrados en actos de violencia, toda vez que de manera **coherente y persistente** en su declaración brindada en sede policial, el agraviado **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** ha manifestado que viene siendo víctima de agresión por parte de **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN** de forma reiterativa, así también se tiene la declaración en sede policial, la agraviada **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN** manifestando que viene siendo agredida por **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ**, conforme se aprecia del contenido de la denuncia y declaración; así como el informe psicológico N°137-2020-MINP donde el señor **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** presenta indicadores de afectación, emocional, cognitivo y conductual, y el informe social N°117-2020-MINP donde el señor **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** presenta riesgo **MODERADO**, de la misma forma se aprecia que **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** ya cuenta con medida de protección dictada en el expediente N°639-2020-FC, sobre violencia familiar, el mismo que ha sido incumplido por la denunciada. Aunado a ello se tiene la ficha de valoración de riesgo<sup>6</sup> donde se ha establecido que la agraviada tiene riesgo **MODERADO**.

<sup>5</sup>Ministerio Público. "Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, pág. 72.

<sup>6</sup> Artículo N°37 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

"El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, **los resultados de la ficha de valoración de riesgo**, la preexistencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (...)"



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**  
Jr. Junín 755- Satipo

Dentro de este contexto, estando a las pruebas y declaraciones de ambas partes, resulta indispensable dictar las Medidas de Protección<sup>7</sup>, toda vez que es imperiosamente necesario en el caso concreto, dada la magnitud de los hechos, dictar medidas de protección a favor de las partes, sobre todo se considera la situación de riesgo que atraviesan ambos agraviados, por lo que dada la verosimilitud<sup>8</sup> de la denuncia y el peligro que constituiría la demora, corresponde al amparo del principio de inmediatez, la sana crítica<sup>9</sup> dictar medida de manera inmediata garantizar el bienestar de ambas partes y de los demás integrantes del grupo familiar,

Así mismo el acta de medida de protección dictada en el expediente N°00639-2020-FC, de fecha veintidós de abril del año 2020, donde se dictó medidas de protección a favor de la

**7 Artículo 22. Objeto y Tipos de Medidas de protección**

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

<sup>8</sup> De allí que el profesor JUAN JOSÉ MONROY GÁLVEZ manifieste que precisamente, por aquella situación de urgencia, el actor tan sólo se limita a presentar una información sumaria respecto de las posibilidades de su posición frente al proceso. Precisa, la razón de ser de la verosimilitud, llamado *fumus boni iuris*, es que requiere para la obtención de la medida cautelar sólo el "humo" de la existencia del derecho que solicita el demandante. MONROY PALACIOS, Juan José. Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Editorial Chavín, Comunidad, Lima 2002, p. 171.

<sup>9</sup> Artículo N°10 VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.  
"En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación. (...)"



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO**

Jr. Junín 755- Satipo

persona de **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ**, en virtud del cual debe mantenerse vigente la medida de protección al amparo de lo previsto por el artículo N°41 del Reglamento de la Ley N°30364.

3.3.3. De modo que, estando a los principios de intervención inmediata y oportuna y de sencillez, oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, este despacho llega a la conclusión que es necesario dictar medidas de protección a efectos de garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada y de los integrantes de la familia, dado que además es política del estado, la lucha contra toda forma de violencia familiar; es decir, erradicar en forma paulatina y definitiva la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en toda sus manifestaciones como una condición necesaria para el desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; siendo ello así, resulta conveniente adoptar las medidas de protección adecuadas a favor de la víctima.

3.3.4. En cuanto a la vigencia de las medidas de protección y cautelares el artículo N°23 de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, establece que: "**Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. (...)**". De tal manera que la presente medida de protección se encontrará vigente, mientras continúe la situación de riesgo que dio lugar a la denuncia, aún cuando se pone fin a la investigación penal.

**3.4. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia; ello al amparo del artículo N°45 del Reglamento de la Ley N°30364. De forma que corresponde en el presente caso cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que haga cumplir la medida de protección que se dicta en la presente audiencia, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento; ello en concordancia con lo previsto por el artículo N°23-A de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386.

**3.5. REMISIÓN DE LOS ACTUADOS.**

El artículo N°48 del Reglamento de la Ley N°30364, establece que: Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda de configuración de delito o falta remite lo actuado a la Fiscalía Penal. Asimismo el artículo N°16-B de la Ley 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, señala que: "El Juzgado de Familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal. (...)". Dentro de ese marco jurídico, en el caso de autos estando a las medidas de protección dictadas corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo el representante del Ministerio Público comunicar a este despacho sobre las medidas adoptadas y/o las resoluciones emitidas por dicha entidad.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DÍCTESE** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA** a favor de **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN** con la finalidad que el denunciado **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** cumpla en todos sus extremos bajo responsabilidad lo siguiente:

- 1.1. **SE PROHÍBE** a la persona de **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** todo tipo de **AGRESIONES FÍSICAS** (puñetes, patadas, jalones de cabello y otros, etc.), hacia **EDITH JESICA QUIÑONEZ PARIAN**, ya sea dentro de su domicilio, trabajo o en el lugar donde se encuentre.
- 1.2. **SE PROHÍBE** a la persona de **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** todo tipo de **MALTRATO PSICOLÓGICO (INSULTOS, RECLAMOS, AMENAZAS, TRATOS HUMILLANTES, GESTOS, y todo acto que atente contra la integridad psicológica, etc.)** hacia **EDITH JESICA QUIÑONEZ**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SATIPO  
Jr. Junín 755- Satipo

**PARIAN** ello a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la agraviada.

**SEGUNDO: MANTENER VIGENTE** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA** a favor de **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** con la finalidad que la denunciada **EDITH JESICA QUIÑÓNEZ PARIAN** cumpla en todos sus extremos bajo responsabilidad lo siguiente:

- 1.3. **SE PROHÍBE** a la persona de **EDITH JESICA QUIÑÓNEZ PARIAN** todo tipo de **AGRESIONES FÍSICAS** (puñetes, patadas, jalones de cabello y otros, etc.), hacia **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ**, ya sea dentro de su domicilio, trabajo o en el lugar donde se encuentre.
- 1.4. **SE PROHÍBE** a la persona de **EDITH JESICA QUIÑÓNEZ PARIAN** todo tipo de **MALTRATO PSICOLÓGICO (INSULTOS, RECLAMOS, AMENAZAS, TRATOS HUMILLANTES, GESTOS, y todo acto que atente contra la integridad psicológica, etc.)** hacia **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ** ello a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la agraviada.
- 1.5. **SE DISPONE** que la denunciada **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ y EDITH JESICA QUIÑÓNEZ PARIAN** se someta a un **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO** en el **HOSPITAL DE MAZAMARI**.
- 1.6. Se le **ORDENA** la denunciada **OCTAVIO CONDORI CHÁVEZ y EDITH JESICA QUIÑÓNEZ PARIAN** **cumplir con las Medidas de Protección** ordenadas por éste Despacho, bajo expreso apercibimiento de ser **DENUNCIADO POR DESOBDIENCIA A LA AUTORIDAD (en aplicación del Art. 368° del Código Penal)**. Asimismo de disponerse el retiro del domicilio a los denunciados en caso de continuar con los actos de agresión.
- 1.7. **REMITIR COPIAS CERTIFICADAS** del expediente N°639-2020-FC, sobre violencia familiar, seguido entre las mismas partes, a la **Fiscalía Penal de Turno** para que procedan conforme a sus atribuciones", respecto al presunto delito de desobediencia a la autoridad. **CUMPLA** el secretario judicial con agregar las copias certificadas al presente expediente.
- 1.8. Estando a lo dispuesto por el **artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30364**. "Emitida la resolución que se pronuncia sobre las Medidas de Protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la **Fiscalía Penal** para que procedan conforme a sus atribuciones". **SE DISPONE** remitir los autos al **Fiscal Penal de Turno**, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.9. **OFICIESE a la Policía Nacional del Perú** a efectos de que haga cumplir las Medidas de Protección, **DEBIENDO** asignarse a la S1-PNP **KAREEN C.QUISPE HUATUCO** efectos de que brinde seguridad y realice el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, conforme a sus atribuciones bajo Responsabilidad Funcional contemplada en el artículo 21° de la Ley 30364.
- 1.10. Debiendo mantenerse vigente las medidas de protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación. Declárese por **CONCLUIDO** el presente proceso y consérvese copia certificada de todo lo actuado por secretaría para los fines legales pertinentes, archivándose por secretaría. Se dispone que el secretario judicial cumpla con notificar a las partes con la presente resolución, bajo responsabilidad. **NOTIFÍQUESE.-**



**Registro de los factores a los casilleros de la ficha de observación**





**Se generó los datos en el R studio**

